AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2023

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE
Pedro Armas Romero

CONCEJALES
Alexis Alonso Rodríguez
Dunia Esther Álvaro Soler
José Manuel Díaz Rodríguez
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez
María Leticia Cabrera Hernández
Alejandro Cacharrón Gómez
Raquel Acosta Santana

SECRETARIA
Catalina Lourdes Soto Velázquez

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y treinta minutos del día diez de abril de dos mil veintitrés, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Pedro Armas Romero, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 1872/2023, de 4 de abril.

Actúa de Secretaria, la Accidental de la Corporación, don Catalina Lourdes Soto Velázquez, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

A) PARTE DECISORIA.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS PRECEDENTES.

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta de la sesión ordinaria de 27 de marzo de 2023.

Formulada por el Sr. Alcalde Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada con cinco votos a favor y tres abstenciones (Pedro Armas Romero, Raquel Acosta Santana y José Manuel Díaz Rodríguez, por ausencia en la sesión de 27 de marzo de 2022) de los miembros presentes, todo ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

1.- SUBVENCIONES.

1.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINADA CONCEDIDA A RADIO ECCA FUNDACIÓN CANARIA EN EL EJERCICIO 2021. (SUB 2/2021)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe propuesta de la Concejalía Delegada, que se transcribe a continuación:

"***INFORME - PROPUESTA DEL CONCEJAL DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO LOCAL, FORMACIÓN Y EMPLEO, ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES Y MERCADOS.***

Visto el informe procedimental de justificación de la subvención nominada a Radio ECCA Fundación Canaria, ejercicio 2021, emitido por el técnico de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local en fecha 14 de diciembre de 2022:

"Miguel Ángel Robayna Perdomo, Trabajador Social del Ayuntamiento de Pájara, con funciones en la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de Pájara, en el marco del expediente ***SUB/2/2021*** *que se viene tramitando en este Departamento en aras de la suscripción de un convenio de colaboración con la entidad RADIO ECCA FUNDACIÓN CANARIA, para la realización del proyecto "Mejora de la formación académica de la población del municipio de Pájara".*

INFORME SOBRE PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN

1.- ANTECEDENTES

1.1.- *Con fecha 15 de julio del 2021, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de julio del 2021, adoptó entre otros, el acuerdo por el que se aprueba la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, publicado posteriormente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 87, de 21 de julio de 2021.*

El mismo Plan estratégico dispone de una partida presupuestaria, aprobada para subvencionar la actividad de esta entidad.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

PROGRAMA	***ECONÓMICA***	***BENEFICIARIO***	***IMPORTE***
241	***4809938***	***RADIO ECCA FUNDACIÓN CANARIA***	***14.000,00 €***

En el apartado de Subvenciones genéricas al sector de Formación y Fomento del Empleo del Plan Estratégico de subvenciones figura asimismo lo siguiente:

"A) RADIO ECCA FUNDACIÓN CANARIA:

a). Objetivos: Realización de acciones de promoción a la formación y capacitación de la población residente en el municipio de Pájara.

b). Efectos pretendidos: Mejorar la empleabilidad y los niveles educativos de personas con bajo nivel de cualificación, dificultades de integración y barreras de entrada al mercado laboral.

c). Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos".

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282OFDC067205F85A4880

1.2.- *Con fecha 27/07/2021, y con número de registro de entrada 12739/2021, el representante de RADIO ECCA FUNDACIÓN CANARIA, aportó la siguiente documentación: memoria explicativa y económica, solicitud de subvención, escrituras, DNI del representante, tarjeta de identificación fiscal, declaración responsable, y autorización de estar al corriente en las obligaciones tributarias.*

1.3.- *Con fecha 30/08/2021, y con número de registro de entrada 14877/2021, el representante de RADIO ECCA FUNDACIÓN CANARIA, aportó la siguiente documentación: Memoria explicativa y económica.*

1.4.- *Con fecha 25 de agosto de 2021 se emitió la Retención de Créditos 2/2021000001080, por importe de 13.968,00 euros. La aplicación presupuestaria es la siguiente:*

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	***BENEFICIARIO***	***IMPORTE***
241 4809938	*RADIO ECCA FUNDACIÓN CANARIA*	*13.968,00 €*

1.5.- *Con fecha 24 de agosto de 2021 se comprobó que la entidad solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias estatal, autonómica y con la Seguridad social.*

1.6.- *En fecha 30 de agosto de 2021 se emitió informe de la Concejalía Delegada de Formación, Empleo y Desarrollo Local informando de la necesidad de suscribir convenio de colaboración la entidad "RADIO ECCA FUNDACIÓN CANARIA". Los gastos ascienden a un total de 14.000,00 euros, proponiéndose desde la Concejalía que el Ayuntamiento asuma el 100% de dichos cotes. En dicho informe de la Concejalía Delegada se menciona "La razón por la que se utiliza la modalidad de subvención directa nominada a la entidad RADIO ECCA FUNDACIÓN CANARIA, entidad sin ánimo de lucro es porque desde esta Administración se considera un incentivo al fomento de la formación y mejora de la empleabilidad en el municipio a través de ofertas formativas como las que ofrece Radio ECCA Fundación Canaria". Por tanto, ya la propia Concejalía Delegada que dispone la emisión del presente informe manifiesta, de forma expresa, que este proyecto es de interés general para el municipio.*

1.7.- *En fecha 01 de septiembre de 2021, se emitió informe jurídico donde se hace la siguiente propuesta de acuerdo "Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara ya la RADIO ECCA FUNDACIÓN CANARIA, al objeto de la realización del proyecto MEJORA DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PÁJARA." Y "Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa".*

1.8.- *En fecha 08 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno Local aprobó el Convenio entre el Ayuntamiento de Pájara y Canaria RADIO ECCA Fundación Canaria, para la concesión de subvención nominada destinada al desarrollo del proyecto "Mejora de la formación académica de la población del municipio de Pájara" y facultó al Sr. Alcalde para la rúbrica del mismo.*

1.9.- *En fecha 26 de julio de 2021, se firmó el Convenio entre el Ayuntamiento de Pájara y Canaria RADIO ECCA Fundación Canaria, para la concesión de subvención nominada destinada al desarrollo del proyecto "Mejora de la formación académica de la población del municipio de Pájara".*

1.10.- *En fecha 11 de julio de 2022, R.E. 10319/2022 la entidad beneficiaria presentó la siguiente documentación: memoria justificativa, Modelo 111, Modelo 190, abono, relación de gastos, contratos, SS Las Palmas, SS Imprenta y cuenta justificativa de gastos.*

11.11.- *En fecha 22 de agosto de 2022, la Trabajadora Social, Manuela Soto Cabrera, emitió informe procedimental de la justificación total correspondiente al 75% de la subvención, según lo establecido en la estipulación octava del Convenio que articula la subvención.*

1.12.- *En fecha 20 de octubre de 2022, R.E. 15500/2022 la entidad beneficiaria, en aras de justificar el 25% restante de la subvención, presentó la siguiente documentación: comunicación*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

de los contratos de trabajo, justificante del fichero de pagos, memoria justificativa, Modelo 111, recibo de liquidación de cotizaciones a la Seguridad Social con extracto de operaciones, cuenta justificativa de gastos.

2.- NORMATIVA APLICABLE

- *Artículo 34 de La Constitución Española.*
- *Artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Artículos 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.*
- *Artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*
- *Ordenanza municipal reguladora de subvenciones a asociaciones socio-culturales, deportivas, docentes, juveniles, de ocio y de servicios sociales.*

3.- CUENTA JUSTIFICATIVA

Según establece el Convenio firmado tanto por el Ayuntamiento de Pájara como RADIO ECCA FUNDACIÓN CANARIA, se abonará el 75% del importe concedido de forma anticipada y el 25% restante previa justificación de la subvención concedida.

La subvención se justificará mediante la Cuenta Justificativa Simplificada, prevista por el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que será presentada en el Registro General del Ayuntamiento, su sede electrónica u otras formas igualmente autorizadas por la legislación vigente.

El plazo máximo para justificar el importe correspondiente al 75% (10.476,00 euros), concedidos de forma anticipada, será hasta el 31 de julio del 2022, y el 25% restante (3.492,00 euros) hasta el 31 de octubre del 2022.

De la cuenta justificativa presentada a través del registro de entrada 10319/2022, de 11 de julio, se extraen los siguientes importes:

2.1. Gastos Salariales:

		Fecha	Concepto	Coste salario Bruto	Coste Seg. Social	Coste total	Coste imputado
1	C.F.	31/10/2021	Salario de Santana Medina, Carmen María - OCTUBRE 2021	1.570,93 €	493,28 €	2.064,21 €	325,00 €
2	C.F.	31/10/2021	Salario de Cabrera González, Juan Carlos - OCTUBRE 2021	1.633,06 €	520,49 €	2.153,55 €	425,00 €
3	C.F.	30/11/2021	Salario de Santana Medina, Carmen María - NOVIEMBRE 2021	1.570,93 €	493,28 €	2.064,21 €	325,00 €
4	C.F.	30/11/2021	Salario de Cabrera González, Juan Carlos - NOVIEMBRE 2021	1.633,06 €	520,95 €	2.154,01 €	425,00 €
5	C.F.	31/12/2021	Salario de Santana Medina, Carmen María - DICIEMBRE 2021	1.570,93 €	493,28 €	2.064,21 €	324,90 €
6	C.F.	31/12/2021	Salario de Cabrera González, Juan Carlos - DICIEMBRE 2021	1.633,06 €	520,95 €	2.154,01 €	424,98 €
7	C.F.	31/1/2022	Salario de Santana Medina, Carmen María - ENERO 2022	1.570,93 €	257,64 €	1.828,57 €	296,23 €
8	C.F.	31/1/2022	Salario de Cabrera González, Juan Carlos - ENERO 2022	1.633,06 €	520,95 €	2.154,01 €	436,83 €
9	C.F.	31/1/2022	Salario de Martín Roger, Brenda - ENERO 2022	2.006,23 €	629,95 €	2.636,18 €	471,61 €
10	C.F.	28/2/2022	Salario de Santana Medina, Carmen María - FEBRERO 2022	1.570,93 €	493,28 €	2.064,21 €	334,40 €
11	C.F.	28/2/2022	Salario de Cabrera González, Juan Carlos - FEBRERO 2022	1.633,06 €	520,95 €	2.154,01 €	436,83 €
12	C.F.	28/2/2022	Salario de Martín Roger, Brenda - FEBRERO 2022	2.006,23 €	629,95 €	2.636,18 €	471,61 €
13	C.F.	31/3/2022	Salario de Santana Medina, Carmen María - MARZO 2022	1.570,93 €	419,10 €	1.990,03 €	322,38 €
14	C.F.	31/3/2022	Salario de Cabrera González, Juan Carlos - MARZO 2022	1.633,06 €	520,95 €	2.154,01 €	436,82 €
15	C.F.	31/3/2022	Salario de Martín Roger, Brenda - MARZO 2022	2.006,23 €	329,04 €	2.335,27 €	417,78 €
16	C.F.	30/4/2022	Salario de Santana Medina, Carmen María - ABRIL 2022	1.570,93 €	493,28 €	2.064,21 €	334,40 €
17	C.F.	30/4/2022	Salario de Cabrera González, Juan Carlos - ABRIL 2022	1.633,06 €	520,95 €	2.154,01 €	436,83 €
18	C.F.	30/4/2022	Salario de Martín Roger, Brenda - ABRIL 2022	2.006,23 €	629,95 €	2.636,18 €	471,61 €
19	C.F.	31/5/2022	Salario de Martín Roger, Brenda - MAYO 2022	2.006,23 €	629,95 €	2.636,18 €	471,61 €
20	C.F.	31/5/2022	Salario de Cabrera González, Juan Carlos - MAYO 2022	1.633,06 €	520,95 €	2.154,01 €	436,82 €
21	C.F.	31/5/2022	Salario de Santana Medina, Carmen María - MAYO 2022	1.570,93 €	493,28 €	2.064,21 €	334,40 €
		Importe total Imputado en Gastos Salariales al Ayuntamiento de Pájara.....					8.360,04 €

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

2.2. Gastos Corrientes

		Proveedor	Fecha Factura	Nº Factura	Importe	Importe Imputado	Concepto
1	C.F.	TORRASPAPEL DISTRIBUCION S.A.	15/12/2021	2021 W- 04711	2.173,19 €	1.183,00 €	Gastos de material
2	C.F.	ATLANTIS TECHNOLOGY	31/1/2022	FV - M 37/2022	411,60 €	50,00 €	Plataforma WEB
3	C.F.	ATLANTIS TECHNOLOGY	31/1/2022	FV-A 27/2022	2.247,00 €	300,00 €	Plataforma WEB
4	C.F.	ATLANTIS TECHNOLOGY	28/2/2022	FV-M115/2022	411,60 €	50,00 €	Plataforma WEB
5	C.F.	ATLANTIS TECHNOLOGY	28/2/2022	FV-A 52/2022	2.247,00 €	300,00 €	Plataforma WEB
6	C.F.	ATLANTIS TECHNOLOGY	31/3/2022	FV-M 146/2022	411,60 €	50,00 €	Plataforma WEB
7	C.F.	ATLANTIS TECHNOLOGY	31/3/2022	FV-A 58/2022	2.247,00 €	300,00 €	Plataforma WEB
8	C.F.	ATLANTIS TECHNOLOGY	30/4/2022	FV-M 223/2022	411,60 €	50,00 €	Plataforma WEB
9	C.F.	ATLANTIS TECHNOLOGY	30/4/2022	FV-A 113/2022	2.247,00 €	300,00 €	Plataforma WEB
		Importe Gastos Corrientes.....				**2.583,00 €**	

2.4. Gastos totales:

Periodo de Justificación	Concepto	Importe
De 15 de septiembre de 2021 a 30 de junio de 2022	Gastos de personal	8.360,04 €
De 15 de septiembre de 2021 a 30 de junio de 2022	Gastos Corrientes	2.583,00 €
TOTAL GASTOS DEL PROGRAMA		**10.943,04 €**
TOTAL QUE PERTENECE A ESTE PERIODO DE JUSTIFICACIÓN (75%)		**10.476,00 €**
TTOAL PERTENECIENTE AL SIGUIENTE PERIODO DE JUSTIFICACIÓN (25%)		**467,04 €**

APORTACIÓN AYUNTAMIENTO DE PÁJARA	**10.476,00 €**
APORTACIÓN DE LA ENTIDAD	**- €**

De la cuenta justificativa presentada a través del registro de entrada 15500/2022, de 20 de octubre, se extraen los siguientes importes:

2.1. Gastos Salariales:

		Fecha	Concepto	Coste salario Bruto	Coste Seg. Social	Coste total	Coste imputado
1	C.F.	30/6/2022	Salario de MARTIN ROGER, BRENDA de 2022-Junio	2.046,35€	642,55€	2.688,90€	481,04€
2	C.F.	31/7/2022	Salario de MARTIN ROGER, BRENDA de 2022-Julio	2.046,35€	642,55€	2.688,90€	481,04€
3	C.F.	31/8/2022	Salario de MARTIN ROGER, BRENDA de 2022-Agosto	2.046,35€	642,55€	2.688,90€	481,04€
		Importe total Imputado en Gastos Salariales al Ayuntamiento de Pájara.....					**1.443,12 €**

2.2. Gastos Corrientes

		Proveedor	Fecha Factura	Nº Factura	Importe	Importe Imputado	Concepto
1	C.F.	ATLANTIS TECHNOLOGY	31/5/2022	FV-M 307/2022	411,60 €	50,00 €	Plataforma WEB
2	C.F.	ATLANTIS TECHNOLOGY	31/5/2022	FV-A 140/2022	2.247,00 €	300,00 €	Plataforma WEB
3	C.F.	ATLANTIS TECHNOLOGY	30/6/2022	FV-M 430/2022	411,60 €	50,00 €	Plataforma WEB
4	C.F.	ATLANTIS TECHNOLOGY	30/6/2022	FV-A 167/2022	2.247,00 €	300,00 €	Plataforma WEB
5	C.F.	ATLANTIS TECHNOLOGY	31/7/2022	FV-M 467/2022	411,60 €	50,00 €	Plataforma WEB
6	C.F.	ATLANTIS TECHNOLOGY	31/7/2022	FV-A 195/2022	2.247,00 €	300,00 €	Plataforma WEB
7	C.F.	ATLANTIS TECHNOLOGY	31/8/2022	FV-A 224/2022	2.247,00 €	400,00 €	Plataforma WEB
8	C.F.	ATLANTIS TECHNOLOGY	31/8/2022	FV-M 545/2022	411,60 €	185,00 €	Plataforma WEB
		Importe Gastos Corrientes.....				**1.635,00 €**	

2.4. Gastos totales:

Periodo de Justificación	Concepto	Importe
De 15 de septiembre de 2021 a 30 de junio de 2022	Gastos de personal	1.443,12 €
De 15 de septiembre de 2021 a 30 de junio de 2022	Gastos Corrientes	1.635,00 €
TOTAL GASTOS DEL PROGRAMA EN EL SEGUNDO PERIODO DE JUSTIFICACIÓN		3.078,12 €
JUSTIFICADO EN EL PRIMER PERIODO (JULIO)		10.943,04 €
TOTAL GASTOS DEL PROGRAMA		14.021,16 €

APORTACIÓN AYUNTAMIENTO DE PÁJARA	13.968,00 €
APORTACIÓN DE LA ENTIDAD	53,16 €

Advertir al respecto lo siguiente:

1. *El gasto total justificado es de 13.968 €, que se corresponde al 100% del importe total concedido, de acuerdo a la estipulación octava del Convenio que articula la subvención.*

De la documentación presentada, se desprende que todos los gastos que se han efectuado en el período subvencionable son los siguientes:

Suma gastos en período subvencionable: 13.968,00 €.

4.- OBSERVACIONES SOBRE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

De todo lo anterior se desprende que:

SUBVENCIÓN MÁXIMA CONCEDIDA: *13.968,00 €*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282OFDC067205F85A4880

SUBVENCIÓN JUSTIFICADA: *13.968,00 €*

A REINTEGRAR POR EL BENEFICIARIO: *0,00 €*

5.- CONCLUSIÓN FINAL

En base al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, propongo al órgano competente:

Primero.*- Que se declare JUSTIFICADO TOTALMENTE el 100% de la subvención nominativa 2021 concedida a Radio ECCA Fundación Canaria, para la ejecución del proyecto "Mejora de la formación académica de la población del municipio de Pájara", por importe de 13.968,00 euros por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de septiembre de 2021.*

Segundo.*- Dar traslado de la resolución que se adopte a la Intervención Municipal de Fondos y notificar al interesado a los efectos procedentes, con expresión de los recursos que procedan.*

Este es mi informe, el cual someto a otros mejor fundados en Derecho.

En Pájara, firmado digitalmente, en la fecha de la firma al margen.".

En virtud de lo expuesto,

PROPONGO:

Primero.*- Declarar justificada totalmente (100%) la subvención nominada concedida a Radio ECCA Fundación Canaria en el ejercicio 2021, expediente SUB/2/2021.*

Segundo.*- Dar traslado de la presente propuesta a la Junta de Gobierno Local para su aprobación. "*

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Que se declare JUSTIFICADO TOTALMENTE el 100% de la subvención nominativa 2021 concedida a Radio ECCA Fundación Canaria, para la ejecución del proyecto "Mejora de la formación académica de la población del municipio de Pájara", por importe de 13.968,00 euros por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- Dar traslado de la resolución que se adopte a la Intervención Municipal de Fondos y notificar al interesado a los efectos procedentes, con expresión de los recursos que procedan.

1.2.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE SUBVENCIONES A LOS GANADEROS PROFESIONALES DEL MUNICIPIO DE PÁJARA. (SUBV 18/2022)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"César López Molero, Técnico de Secretaría del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente SUBV/06/2022 que se viene tramitando en este Ayuntamiento en relación a la Convocatoria Extraordinaria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a los

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282OFDC067205F85A4880

ganaderos profesionales del municipio, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, nº 134, de lunes, 7 de noviembre de 2022, emito el siguiente

INFORME SOBRE PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

I.- ANTECEDENTES

1. *Con fecha 28 de febrero de 2022, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 25 el anuncio de aprobación definitiva de las Bases Reguladoras de subvenciones destinadas a los ganaderos profesionales del municipio (ORD/1/2021).*

2. *Con fecha 5 de octubre de 2022 se emitió Informe - Propuesta de la Concejalía Delegada de Agricultura, Ganadería y Pesca para que se incoe expediente de concesión de las subvenciones.*

3. *Con fecha 19 de octubre de 2022 se emitió Informe jurídico sobre el procedimiento a seguir.*

4. *Con fecha 20 de octubre de 2022 se emitió Retención de Crédito por Importe de 35.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 020 410 47900, nº expediente 2/2022000002055, relativa a dicha convocatoria extraordinaria de subvenciones.*

5. *Con fecha 25 de octubre de 2022 se emitió Informe de Fiscalización limitada previa en régimen de requisitos básicos, favorable por parte del Sr. Interventor, en cuanto a las comprobaciones realizadas, existencia de crédito adecuado y suficiente y competencia del órgano.*

6. *Con fecha 27 de octubre de 2022 se emitió la Resolución de Alcaldía 6061/2022, de aprobación de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones.*

7. *Con fecha 7 de noviembre de 2022, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 134 la convocatoria pública extraordinaria de subvenciones.*

II.- NORMATIVA APLICABLE

— *Los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

— *Los artículos 55 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*

— *Los artículos 22 a 29 del Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.*

— *Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

— *El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el caso de tratarse de Asociaciones.*

— *La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

— *La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.*

III.- SOLICITUDES

Se han presentado un total de 4 solicitudes de subvención, las cuales se detallan a continuación:

Solicitante	***NIF***	***Registros de Entrada***
Fuertesquén, SL	*B67953802*	*R.E. 16606/2022, de 11 de noviembre*
Rayco Ramos Rodríguez	*****726***	*R.E. 16948/2022, de 17 de noviembre*
Teresa del Pino Hernández Ramos	*****209***	*R.E. 17338/2022, de 24 de noviembre*
Julián de Jesús Rodríguez Díaz	*****482***	*R.E. 17427/2022, de 25 de noviembre*

Revisadas dichas solicitudes se practicaron los siguientes requerimientos de documentación:

Solicitante	***NIF***	***Registros de Salida***
Fuertesquén, SL	*B67953802*	*R.S. 632/2023, de 24 de enero*
Rayco Ramos Rodríguez	*****726***	*R.S. 633/2023, de 24 de enero*
Teresa del Pino Hernández Ramos	*****209***	*R.S. 634/2023, de 24 de enero*
Julián de Jesús Rodríguez Díaz	*****482***	*R.S. 635/2023, de 24 de enero*

Asimismo, constan en el expediente de referencia las contestaciones a los requerimientos en el siguiente cuadro:

Solicitante	***NIF***	***Registros de Entrada***
Fuertesquén, SL	*B67953802*	*R.E. 1249/2023, de 25 de enero*
Rayco Ramos Rodríguez	*****726***	*R.E. 1619/2023, de 1 de febrero*
Teresa del Pino Hernández Ramos	*****209***	*R.E. 1990/2023, de 8 de febrero* *R.E. 3390/2023, de 8 de marzo*
Julián de Jesús Rodríguez Díaz	*****482***	***NO CONTESTA AL REQUERIMIENTO***

Consta en el expediente CERTIFICADOS del Recaudador Municipal, de fecha 1 de marzo de 2023, siendo el resultado POSITIVO en todos los solicitantes.

Con fecha 28 de febrero de 2023 se efectuaron las consultas de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, autonómica y con la Seguridad Social de todos los beneficiarios. ***En el caso de Fuertesquén SL, el certificado emitido por la Agencia Tributaria Canaria fue NEGATIVO, por lo que en aplicación del artículo 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones procede su exclusión.***

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

*Asimismo, se hace constar que el solicitante **D. Julián de Jesús Rodríguez Díaz**, con DNI ****482** no contesta en plazo al requerimiento de documentación practicado por esta Administración, por lo que se le entiende que **queda desistido de su petición** y se procederá a su archivo sin más trámites (art. 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).*

IV.- CRITERIOS DE PUNTUACIÓN Y PUNTUACIÓN OBTENIDA:

En aplicación de la convocatoria de subvenciones destinadas a los ganaderos profesionales del municipio de Pájara, publicada en el BOPLP nº 41 ,de 6 de abril de 2022, el criterio de reparto es de 0,20 € máximo por día por cada animal de raza caprina majorera que el solicitante acredite, durante un máximo de 30 días.

En caso de que la cuantía total a repartir rebase el importe de la partida presupuestaria disponible, se prorrateará hasta completar el máximo posible de subvención a percibir, practicando reducciones en el valor de la subvención diaria por cada cabra de raza majorera acreditada en un céntimo progresivamente a todos los beneficiarios.

La cuantía máxima a percibir será, en todo caso, de 10.000 euros como máximo por solicitante.

En términos matemáticos, se aplicará siguiendo la siguiente fórmula:

$$S_B = N_C * S_{DC} * N_D$$

Siendo:

S_B = Subvención del Beneficiario.
N_C = Número de unidades acreditadas de cabra de raza majorera.
S_{DC} = Subvención diaria por cada cabra de raza majorera acreditada (máximo 0,20 €).
N_D = Número de días (máximo 30).

Al respecto, indicar que se entenderán en todo caso, por unidades acreditadas de ganado caprino de raza majorera aquellas obrantes en la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias, esto es, los Libros de Registro Caprino actualizados al año en curso.

De cualquier modo, y como guía de referencia, se ha consultado el Mapa de Explotaciones Ganaderas online, publicado en el Sistema de Información Territorial de Canarias – IDECanarias, en la siguiente URL:

https://visor.grafcan.es/visorweb/default.php?svc=svcExpGanad&srid=EPSG:32628&lat=3127445.005181767&lng=404650.6357172995&zoom=8&lang=es

V.- FACTURAS PRESENTADAS Y CONFORMES:

A continuación se recoge el listado de gastos subvencionables por cada uno de los beneficiarios. En rojo se destacan aquellos que han sido considerados no subvencionables, figurando en el apartado "observaciones" el motivo de la exclusión.

Rayco Ramos Rodríguez:

Código de Explotación Ganadera: E-GC-015-15592

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282OFDC067205F85A4880

Nº FACTURA	***FECHA FACTURA***	***FECHA PAGO***	***CIF***	***PROVEEDOR***	***CANTIDAD***	***MÁXIMO SUBVENC.***	***OBSERVACIONES***
20018296/2	*23/09/2022*	*14/10/2022*	*A76625813*	*Cereales Archipiélago S.A.*	*10.920,42 €*	*474,00 €*	*El Justificante de actualización de datos en el Registro de Explotaciones Ganaderas no especifica cuáles son de raza majorera. Se verifica con los datos publicados por la propia DG Ganadería (atualización 25/02/2022).* ***Total 79 cabras de raza majorera.***
				TOTAL:	*10.920,42 €*	*474,00 €*	

Si bien el Libro de Registro Caprino aportado por el interesado no diferencia las unidades de ganado caprino de raza majorera, efectuada la consulta al Registro de Explotaciones Ganaderas Online con el Código de Explotación Ganadera E-GC-015-15592 se obtiene el siguiente cuadro:

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

URL CONSULTADA:

https://visor.grafcan.es/visorweb/default.php?svc=svcExpGanad&srid=EPSG:32628&lat=3127445.005181767&lng=404650.6357172995&zoom=8&lang=es

El número de unidades de ganado caprino de raza majorera asciende a 79. Por tanto:

Nº unidades acreditadas de cabra de raza majorera [NC]	***Subvención diaria por cada cabra de raza majorera acreditada [SDC](máximo 0,20 €)***	***Número de días (máximo 30) [ND]***	***Subvención del beneficiacio (SB=NCxSDCxND)***
79	*0,20 €*	*30*	***474,00 €***

Teresa del Pino Hernández Ramos:

Código de Explotación Ganadera: E-GC-015-05414

Nº FACTURA	***FECHA FACTURA***	***FECHA PAGO***	***CIF***	***PROVEEDOR***	***CANTIDAD***	***MÁXIMO SUBVENC.***	***OBSERVACIONES***
-	-	*17/10/2022*	*B76023555*	*MAXOAGRO*	*6.000,00 €*	-	-
-	-	*31/08/2022*	*B76023555*	*MAXOAGRO*	*6.000,00 €*	-	-
-	-	*04/10/2022*	*B76023555*	*MAXOAGRO*	*8.000,00 €*	-	-
				TOTAL:	*24.000,00 €*	*4.524,00 €*	*754 unidades de ganado caprino majorero*

La interesada solicita una subvención para sufragar los gastos de la alimentación de 754 cabras. Visto el Libro de Registro Caprino aportado mediante R.E. 3.390/2023, de 8 de marzo, resulta:

Nº unidades acreditadas de cabra de raza majorera [NC]	***Subvención diaria por cada cabra de raza majorera acreditada [SDC](máximo 0,20 €)***	***Número de días (máximo 30) [ND]***	***Subvención del beneficiacio (SB=NCxSDCxND)***
754	*0,20 €*	*30*	***4.524,00 €***

V.- CONCLUSIÓN FINAL

De la información analizada por este Departamento se desprende que los beneficiarios que a continuación se relacionan cumplen con los requisitos necesarios para recibir una subvención, por lo que elevo la presente propuesta de ***RESOLUCIÓN*** *a la Concejalía Delegada de Ganadería.*

Solicitante	***NIF***	***NC (Nº cabras RAZA MAJORERA)***	***SDC (Subvención diaria por ud. Cabra majorera)***	***ND (Nº días máximo)***	***SB (Subvención a conceder)***
Rayco Ramos Rodríguez	*****726***	*79*	*0,2*	*30*	*474,00 €*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

Teresa del Pino Hernández Ramos	*****209***	*754*	*0,2*	*30*	*4.524,00 €*
				SUMA	***4.998,00 €***

*Por lo anterior, es por lo que **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pájara la adopción del siguiente acuerdo:*

PRIMERO.- *Conceder, al amparo de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a los ganaderos profesionales del municipio, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 134, de miércoles, 7 de noviembre de 2022, una subvención a los siguientes beneficiarios y con los siguientes importes:*

Solicitante	***NIF***	***NC (Nº cabras RAZA MAJORERA)***	***SDC (Subvención diaria por ud. Cabra majorera)***	***ND (Nº días máximo)***	***SB (Subvención a conceder)***
Rayco Ramos Rodríguez	*****726***	*79*	*0,2*	*30*	*474,00 €*
Teresa del Pino Hernández Ramos	*****209***	*754*	*0,2*	*30*	*4.524,00 €*
				SUMA	***4.998,00 €***

SEGUNDO.- *Denegar las solicitudes de subvención de los siguientes beneficiarios:*

Solicitante	***NIF***	***Motivo***
Fuertesquén SL	*B67953802*	*No encontrarse al corriente al corriente en las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria*
Julián de Jesús Rodríguez Díaz	*****482***	*No contestar al requerimiento practicado en plazo*

Este es mi informe, el cual someto a otros mejor fundados en Derecho."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Conceder, al amparo de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a los ganaderos profesionales del municipio, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 134, de miércoles, 7 de noviembre de 2022, una subvención a los siguientes beneficiarios y con los siguientes importes:

Solicitante	**NIF**	**NC (Nº cabras RAZA MAJORERA)**	**SDC (Subvención diaria por ud. Cabra majorera)**	**ND (Nº días máximo)**	**SB (Subvención a conceder)**
Rayco Ramos Rodríguez	****726**	79	0,2	30	474,00 €
Teresa del Pino Hernández Ramos	****209**	754	0,2	30	4.524,00 €

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282OFDC067205F85A4880

				SUMA	**4.998,00 €**

SEGUNDO.- Denegar las solicitudes de subvención de los siguientes beneficiarios:

Solicitante	**NIF**	**Motivo**
Fuertesquén SL	B67953802	No encontrarse al corriente al corriente en las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria
Julián de Jesús Rodríguez Díaz	****482**	No contestar al requerimiento practicado en plazo

1.3.- INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN PERCIBIDA POR EL CD USHIRO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "USHIRO FIGHT NIGHT 15". (SUBV 5/2022)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

César López Molero, Técnico de Secretaría del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente ***SUBV/2022/05*** *de subvención nominada concedida al Club Deportivo Ushiro, con CIF G76231984, emite el siguiente*

INFORME SOBRE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO

I.- ANTECEDENTES

1. *En la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de mayo de 2022 se resolvió aprobar el convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y el CD Ushiro para la realización del proyecto "Ushiro Fight Night 15".*

2. *En la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2022 se resolvió declarar justificada totalmente la subvención nominativa 2022 concedida al Club Deportivo Ushiro, con CIF G76231984, para la ejecución del proyecto "Ushiro Fight Night 15", según Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de mayo de 2022, ascendiendo los gastos subvencionables finalmente a 6.000,00 € (SEIS MIL EUROS).*

3. *El 3 de junio de 2023 se firmó en sede electrónica el Convenio que articula la concesión de una subvención de 6.000 euros al Club Deportivo Ushiro para la ejecución del proyecto "Ushiro Fight Night 15".*

4. *En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 132, de miércoles 2 de noviembre de 2022, se publicó la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro de Pájara, 2021-2022.*

5. *En fecha 22 de noviembre de 2022, R.E. 17237, la entidad CD Ushiro presentó una solicitud de subvención al amparo de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro de Pájara, 2021-2022, incluyendo en el anexo de la cuenta justificativa gastos*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

que ya habían sido subvencionados por este Ayuntamiento al amparo de la subvención nominativa concedida en 2022.

6. *En fecha 8 de marzo de 2023, R.S. 2652/2023, el Ayuntamiento de Pájara requirió al interesado la subsanación de la solicitud, nueva aportación de un fichero, certificado actualizado de estar al corriente con sus obligaciones registrales del Registro de Entidades Deportivas del Gobierno de Canarias y de la identidad del presidente del club, Certificado de la federación deportiva correspondiente donde conste el número de licencias federativas por categoría, copia de la solicitud –si hubiera- de inscripción de menores remitidos por el Departamento de Servicios Sociales, calendario de competiciones, facturas y justificantes de pago.*

7. *En fecha 10 de marzo de 2023, R.S. 2558/2023, el Ayuntamiento de Pájara presentó una solicitud de colaboración interadministrativa, por la que se pidió copia de la resolución definitiva Nº CAB/2022/6185, de la convocatoria 2022 de subvenciones genéricas del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de fomento de deportes de – entre otras entidades- el CD Ushiro, en la que se especifique la relación de gastos y facturas subvencionados.*

8. *Consta en el expediente de referencia SUBV/2022/000017 la Resolución del Consejero de Área Insular por la que se concede una subvención al CD Ushiro al amparo de la convocatoria 2022, mediante Resolución número CAB/2022/6185 de fecha 30/08/2022, para sufragar los costes de realización de la actividad deportiva denominada "Velada de Kickboxing y K1 Ushiro Fight Night 15", y en la que se subvenciona por la referida entidad gastos que ya han sido subvencionados por el Ayuntamiento de Pájara al amparo de la subvención nominativa concedida en 2022.*

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de subvenciones.*
- *Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*

III.- OBSERVACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LOS EXPEDIENTES DEL BENEFICIARIO

El presente punto aborda tres subvenciones distintas percibidas por el beneficiario:

III.1.- Subvención Nominada del Ayuntamiento de Pájara 2022, expte. SUBV/2022/05

III.2.- Subvención en régimen de concurrencia competitiva concedida por el Cabildo Insular de Fuerteventura en el año 2022

III.3.- Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva 2021-2022, expte. SUBV/2022/17

III.1.- Subvención Nominada del Ayuntamiento de Pájara 2022, expte SUBV/2022/05

El Convenio firmado entre el Ayuntamiento de Pájara y CD Ushiro para la concesión de una subvención nominada 2022 para el desarrollo del evento "Ushiro Fight Night 15" establece que el Ayuntamiento de Pájara ***subvencionará con hasta 6.000 euros el 57,12% del coste del evento, que asciende a un total de 10.504,09 €.*** *Asimismo, la cláusula CUARTA del referido*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Convenio establece que el CD Ushiro está "obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayuda, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos".

Por otra parte, en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de mayo de 2022 (CSV 35628296633C596A1D9F4E90, verificable en https://sede.pajara.es) se resolvió declarar justificada totalmente la subvención nominativa concedida a Club Deportivo Ushiro, con CIF G76231984, para la ejecución del proyecto "Ushiro Fight Night 15" según Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de mayo de 2022, ascendiendo los gastos subvencionables finalmente a 6.000,00 € (SEIS MIL EUROS).

Al amparo del referido Acuerdo se subvencionó el 57,12% del coste total previsto de 10.504,09 €, siendo las facturas aportadas por el beneficiario las siguientes:

PROVEEDOR	CIF/NIF	Nº FACTURA	FECHA DE FACTURA	IMPORTE FACTURA	FECHA DE PAGO	CANTIDAD ABONADA	SUBVENCIONABLE
Alquileres Batista SL	B35528660	220134	22/03/2022	590,43 €	15/03/2022	590,43 €	590,43 €
Vueling Airlines SA	ESA-63422141	C202200000124603	06/03/2022	1.282,40 €	06/03/2022	1.282,40 €	1.282,40 €
Vacaciones eDreams SLU	B61965778	2022-BSP-000044586	08/03/2022	882,66 €	07/03/2022	855,66 € (os 3 pagos superan el importe de las facturas)	882,66 €
Vacaciones eDreams SLU	B61965778	2022-DE-000385609	09/03/2022	478,93 €	08/03/2022	450,17 € (os 3 pagos superan el importe de las facturas)	478,93 €
Vacaciones eDreams SLU	B61965778	2022-BSP-0000475353	13/03/2022	296,13 €	10/03/2022	334,87 € (os 3 pagos superan el importe de las facturas)	296,13 €
Ryanair	-	1018543430	06/03/2022	1.450,33 €	08/03/2022	1.450,33 €	1.450,33 €
Car rental on Ryanair	-	Justif. reserva	19/03/2022	63,41 €	16/03/2022	63,41 €	63,41 €
Car rental on Ryanair	-	Justif. reserva	19/03/2022	116,50 €	16/03/2022	116,50 €	116,50 €
Car rental on Ryanair	-	Justif. reserva	19/03/2022	111,11 €	16/03/2022	111,11 €	111,11 €
Car rental on Ryanair		Justif reserva	19/03/2022	120,02 €	16/03/2022	120,02 €	120,02 €
Car rental on Ryanair	-	Justif reserva	19/03/2022	120,02 €	16/03/2022	120,02 €	120,02 €
Organización OWKLE	Certificado	0007	10/02/2022	800,00 €	11/02/2022	760,00 €	760,00 €

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

Organización OWKLE	*Certificado*	*0008*	*08/02/2022*	*100,00 €*	*02/12/2021*	*100,00 €*	*100,00 €*
Jennifer Pérez Martín	*42224902F*	*F220763*	*03/03/2022*	*609,90 €*	*02/03/2022*	*609,90 €*	*609,90 €*
Bushido Sport Artes	*B35713353*	*A/178*	*05/03/2022*	*885,00 €*	*06/03/2022*	*885,00 €*	*885,00 €*
Bushido Sport Artes	*B35713353*	*A/160*	*25/02/2022*	*212,00 €*	*24/02/2022*	*212,00 €*	*212,00 €*
Jennifer Pérez Martín	*42224902F*	*F220721*	*11/01/2022*	*101,65 €*	*11/01/2022*	*95,00 €*	*95,00 €*
Bushido Sport Artes	*B35713353*	*A/206*	*12/03/2022*	*109,00 €*	*13/03/2022*	*109,00 €*	*109,00 €*
Jennifer Pérez Martín	*42224902F*	*F220768*	*15/03/2022*	*941,60 €*	*14/03/2022*	*941,60 €*	*941,60 €*
David Carreño Álvarez	*11081185S*	*029*	*01/03/2022*	*119,60 €*	*27/02/2022*	*119,60 €*	*119,60 €*
Grupo Cabrera Díaz Seguridad	*B76196856*	*0004/2022*	*22/03/2022*	*508,25 €*	*23/03/2022*	*508,25 €*	*508,25 €*
Transporte Sanitario Lanzarote SL	*B76114941*	*T.S.L-CDU 150*	*03/03/2022*	*300,00 €*	*02/03/2022*	*301,25 €*	*300,00 €*
Decathlon España SAU	*ESA79935607*	*1 22 0005 0000834918*	*05/03/2022*	*156,56 €*	*05/03/2022*	*396,42 €*	*156,56 €*
Juan Jesús Camino Márquez	*G76231984*	*001968*	*08/03/2022*	*144,00 €*	*03/03/2022*	*144,00 €*	*144,00 €*
Onda Fuerteventura	*B76129840*	*001395*	*28/02/2022*	*107,00 €*	*07/03/2022*	*107,00 €*	*107,00 €*
			SUMA FACTURAS:	***10.606,50 €***	***SUMA ABONOS:***	***10.790,59 €***	***10.559,85 €***

La subvención de 6.000 euros fue abonada por el Ayuntamiento de Pájara en la cuenta del beneficiario el 7 de julio de 2022.

III.2.- Subvención en régimen de concurrencia competitiva del Cabildo Insular de Fuerteventura año 2022 concedida al CD UShiro para la misma finalidad.

En la Resolución del Consejero de Área Insular del Cabildo Insular que resuelve la categoría C4 Eventos Deportivos, Convocatoria 2022, mediante Resolución Número CAB/2022/6185 de fecha 30/08/2022, para sufragar los costes de realización de la actividad deportiva para el período comprendido entre el 16 de octubre de 2021 al 14 de octubre de 2022 inclusive, y por la que ***se subvenciona el evento "Velada de Kickboxing y K1 Ushiro Fight Night 15"*** *(CSV 14160026022111044641, verificable en http://sede.cabildofuer.es) se expone que "vista la Cuenta Justificativa presentada por el beneficiario, se han considerado válidas para la justificación económica de la subvención recibida las siguientes facturas:*

ACREEDOR	***Nº FACTURA***	***FECHA***	***IMPORTE***
ALQUILERES BATISTA, S.L.	*220134*	*22/03/2022*	*590,43 €*
FUERTEVENTURA AUDIO, S.L.	*238*	*20/02/2022*	*2.953,20 €*
JENNIFER PÉREZ MARTÍN	*F220763*	*03/03/2022*	*609,90 €*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

BUSHIDO SPORTS ARTES	*A/178*	*05/03/2022*	*885,00 €*
GRUPO CABRERA DÍAZ-SEGURIDAD	*0004/2022*	*22/03/2022*	*508,25 €*
JENNIFER PÉREZ MARTÍN	*F220768*	*15/03/2022*	*941,60 €*
		TOTAL	***6.488,00 €***

[…]

SEGUNDO.- Que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación y presentadas por el beneficiario han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	*Nº FACTURA*	*FECHA*	*IMPORTE*
ALQUILERES BATISTA, S.L.	*220134*	*22/03/2022*	*590,43 €*
FUERTEVENTURA AUDIO, S.L.	*238*	*20/02/2022*	*2.953,20 €*
JENNIFER PÉREZ MARTÍN	*F220763*	*03/03/2022*	*609,90 €*
BUSHIDO SPORTS ARTES	*A/178*	*05/03/2022*	*885,00 €*
GRUPO CABRERA DÍAZ-SEGURIDAD	*0004/2022*	*22/03/2022*	*508,25 €*
JENNIFER PÉREZ MARTÍN	*F220768*	*15/03/2022*	*453,22 €*
		TOTAL	***6.000,00 €***

**Importe ajustado para cuadrar con importe subvencionado.*

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos la presente Resolución a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona".

III.3.- Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva 2021-2022, expte. SUBV/2022/17

Actualmente está en fase de instrucción la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, donde la referida entidad ha presentado el anexo con una relación de facturas a subvencionar. ***Se advierte que varias de ellas ya han sido subvencionadas no solo por esta Administración sino por el Cabildo Insular.***

Nº FACTURA	***PROVEEDOR***	***CANTIDAD***	***OBSERVACIONES***
Jan-28572	*Ferretería Fuerteventura, S.L.*	*€24.31*	
Jan-28591	*Ferretería Fuerteventura, S.L.*	*€37.76*	
220134	*Alquileres Batista,Sociedad ltda*	*€590.43*	*SUBVENCIONADA POR EL CABILDO*
238	*Fuerteventura Audio, S.L.*	*€2,953.20*	*SUBVENCIONADA POR EL CABILDO INSULAR*
42024420	*Hotel Concorde*	*€120.00*	
C202200000124603	*Vueling*	*€1,282.40*	*YA HA SIDO SUBVENCIONADA (ACUERDO JGL 31/05/2022)*
2022-BSP-000044586	*eDreams*	*€855.66*	*YA HA SIDO SUBVENCIONADA (ACUERDO JGL 31/05/2022)*
2022-DE-000385609	*eDreams*	*€450.17*	*YA HA SIDO SUBVENCIONADA (ACUERDO JGL 31/05/2022)*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

2022-BSP-000047353	eDreams	€296.13	YA HA SIDO SUBVENCIONADA (ACUERDO JGL 31/05/2022)
47353	Ryanair + Car Rental On Ryanair	€1,450.33	YA HA SIDO SUBVENCIONADA (ACUERDO JGL 31/05/2022)
1018543430	Car Rental On Ryanair	€63.41	YA HA SIDO SUBVENCIONADA (ACUERDO JGL 31/05/2022)
	Car Rental On Ryanair	€116.50	YA HA SIDO SUBVENCIONADA (ACUERDO JGL 31/05/2022)
	Car Rental On Ryanair	€111.11	YA HA SIDO SUBVENCIONADA (ACUERDO JGL 31/05/2022)
	Car Rental On Ryanair	€120.02	YA HA SIDO SUBVENCIONADA (ACUERDO JGL 31/05/2022)
	Car Rental On Ryanair	€120.02	YA HA SIDO SUBVENCIONADA (ACUERDO JGL 31/05/2022)
597969	Certificado OWKLE	€300.00	
	Certificado OWKLE	€300.00	
	Certificado OWKLE	€760.00	
A/553	Bushido Sport Artes	€58.00	
A/1041	Bushido Sport Artes	€175.50	
A/1042	Bushido Sport Artes	€30.00	
A/781	Bushido Sport Artes	€87.50	
#F220768	Dxs Sport Wear	€941.60	YA HA SIDO SUBVENCIONADA (ACUERDO JGL 31/05/2022) Y POR EL CABILDO INSULAR
FA2204-Q008736	Quick-Fitness	€433.81	
#F220763	Dxs Sport Wear	€95.00	
A/178	Bushido Sport Artes	€885.00	YA HA SIDO SUBVENCIONADA (ACUERDO JGL 31/05/2022) Y POR EL CABILDO INSULAR
A/160		€212.00	YA HA SIDO SUBVENCIONADA (ACUERDO JGL 31/05/2022)
#F220721	Dxs Sport Wear	€95.00	YA HA SIDO SUBVENCIONADA (ACUERDO JGL 31/05/2022)
A/206	Bushido Sport Artes	€109.00	YA HA SIDO SUBVENCIONADA (ACUERDO JGL 31/05/2022)
#F220768	Dxs Sport Wear	€941.60	
65	Teno	€27.90	
84	Teno	€6.14	
153	Teno	€9.20	
29	Waarket	€119.60	
1800990	HappyFM	€107.00	PUBLICIDAD RADIO
20094104	Imprenta Cosmo Office	€28.36	

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

20093902	*Imprenta Cosmo Office*	*€114.92*	
20093735	*Imprenta Cosmo Office*	*€106.47*	
20093735	*Imprenta Cosmo Office*	*€53.23*	*INDICAN MISMO NUMERO DE FACTURA*
0004/2022	*Grupo Cabrera-Díaz Seguridad*	*€508.25*	*YA HA SIDO SUBVENCIONADA (ACUERDO JGL 31/05/2022) Y POR EL CABILDO INSULAR*
T.S.L-CDU-150	*Transporte Sanitario Lanzarote SL*	*€300.00*	*YA HA SIDO SUBVENCIONADA (ACUERDO JGL 31/05/2022)*
1 22 0005 0000834918	*Decathlon España SAU*	*€156.56*	*YA HA SIDO SUBVENCIONADA (ACUERDO JGL 31/05/2022)*
1968	*D&M*	*€144.00*	*YA HA SIDO SUBVENCIONADA (ACUERDO JGL 31/05/2022)*
1395	*Onda Fuerteventura*	*€107.00*	*YA HA SIDO SUBVENCIONADA (ACUERDO JGL 31/05/2022)*

Se hace constar con carácter expreso que esta convocatoria en régimen de concurrencia competitiva se encuentra aún en fase de instrucción.

A tenor de todo lo anteriormente descrito, ha quedado acreditado que las siguientes facturas asociadas al evento "Ushiro Fight Night 15" han sido subvencionadas por el Ayuntamiento de Pájara y por el Cabildo Insular de Fuerteventura en los siguientes importes reflejados en este cuadro:

PROVEEDOR	***CIF/NIF***	***Nº FACTURA***	***FECHA DE FACTURA***	***IMPORTE FACTURA***	***Subvención Cabildo***	***Subvención Ayto (57,12%)***
Alquileres Batista SL	*B35528660*	*220134*	*22/03/2022*	*590,43 €*	*590,43 €*	*337,25 €*
Jennifer Pérez Martín	*42224902F*	*F220763*	*03/03/2022*	*609,90 €*	*609,90 €*	*348,37 €*
Bushido Sport Artes	*B35713353*	*A/178*	*05/03/2022*	*885,00 €*	*885,00 €*	*505,51 €*
Jennifer Pérez Martín	*42224902F*	*F220768*	*15/03/2022*	*941,60 €*	*453,22 €*	*537,84 €*
Grupo Cabrera Díaz Seguridad	*B76196856*	*0004/2022*	*22/03/2022*	*508,25 €*	*508,25 €*	*290,31 €*
			SUMA FACTURAS:	***3.535,18 €***	***3.046,80 €***	***2.019,29 €***

El beneficiario percibió dos subvenciones que eran compatibles entre sí por importes de 6.000.-€ cada una, tanto por parte del Ayuntamiento de Pájara como del Cabildo Insular para una misma finalidad, el desarrollo del evento "Ushiro Fight Night 15".

Excluyendo la factura nº 238, de 20/02/2022, de Fuerteventura Audio SL, puesto que no fue subvencionada por el Ayuntamiento de Pájara, tenemos que ambas Administraciones Públicas subvencionaron un gasto de 3.535,18.-€ con las cantidades de 3.046,80.-€ (Cabildo Insular de Fuerteventura) y 2.019,29.-€ (Ayuntamiento de Pájara), siendo el total percibido por el beneficiario para tales conceptos de 5.066,09.-€.

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

Por tanto, procede el reintegro de 1.530,91.-€, resultante de la diferencia entre el gasto efectivamente realizado bajo tales conceptos y las subvenciones percibidas por las dos Administraciones Públicas, más intereses de demora.

III.4.- APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

III.4.1.- Aplicación del procedimiento de reintegro

El artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones establece que "el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada".

En los mismos términos se expresa el Convenio firmado entre el Ayuntamiento de Pájara y el Club Deportivo Ushiro para la concesión de una subvención nominada 2022 para el desarrollo del evento "Ushiro Fight Night 15", cláusula CUARTA,

*"**obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones**, ayuda, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos".*

Así como la Resolución del Consejero de Área Insular del Cabildo Insular que resuelve la categoría C4 Eventos Deportivos, Convocatoria 2022, mediante Resolución Número CAB/2022/6185 de fecha 30/08/2022

*"En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos la presente Resolución a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura, **no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona**".*

El artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece que "cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

*No obstante, **cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella."***

III.4.2.- Aplicación del procedimiento sancionador

El artículo 57 de la Ley General de Subvenciones establece que constituyen infracciones graves "a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de esta ley".

*A la vista de que la Resolución del Cabildo Insular de Fuerteventura tuvo lugar el 9 de diciembre de 2022, se concluye que **el beneficiario ha incurrido en una infracción grave** al no cumplir con sus obligaciones con respecto al Convenio firmado el 3 de junio de 2022 entre el Ayuntamiento de Pájara y el CD Ushiro para la concesión de una subvención nominada 2022 para el desarrollo*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

del evento "Ushiro Fight Night 15", ***puesto que no comunicó haber percibido dicha subvención.***

Por último, debemos hacer mención al artículo 62.1 de la Ley General de Subvenciones, que dice:

"1.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados".

En todo caso, el procedimiento sancionador se deberá incoar, en su caso, con independencia del expediente de reintegro de la subvención y previo trámite de alegaciones al interesado.

IV.- CONCLUSIÓN FINAL:

En base al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, propongo al órgano competente:

Primero.- *Incoar procedimiento de reintegro contra el Club Deportivo Ushiro, con CIF G76231984, de la cantidad de MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (1.530,91.- €), en concepto de subvención indebidamente percibida, más la liquidación de intereses de demora de dicha cantidad, de acuerdo con el cálculo que se explica en el siguiente cuadro:*

Capital Inicial	Desde	Sentencia	Hasta
1.530,91	07-07-2022	17-03-2023	17-03-2023

Pagos realizados

Fecha	Importe

Liquidación de intereses

Desde	Hasta	Días	Capital Acumulado	% Intereses	Total Intereses
07-07-2022	31-12-2022	178	1.530,91	3.75	28,00
01-01-2023	17-03-2023	76	1.530,91	4.0625	12,95

Capital	1.530,91
Total Intereses	40,95
Total Pagos	0,00
Total	**1.571,86**

Segundo.- *Conceder al interesado un plazo de quince días (15) para comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, realizar las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.*

Este es mi informe que someto a otros mejor fundados en Derecho."

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282OFDC067205F85A4880

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Incoar procedimiento de reintegro contra el Club Deportivo Ushiro, con CIF G76231984, de la cantidad de MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (1.530,91.-€), en concepto de subvención indebidamente percibida, más la liquidación de intereses de demora de dicha cantidad, de acuerdo con el cálculo que se explica en el siguiente cuadro:

Capital Inicial	Desde	Sentencia	Hasta
1.530,91	07-07-2022	17-03-2023	17-03-2023

Pagos realizados

Fecha	Importe

Liquidación de intereses

Desde	Hasta	Días	Capital Acumulado	% Intereses	Total Intereses
07-07-2022	31-12-2022	178	1.530,91	3.75	28,00
01-01-2023	17-03-2023	76	1.530,91	4.0625	12,95

Capital	1.530,91
Total Intereses	40,95
Total Pagos	0,00
Total	**1.571,86**

SEGUNDO.- Conceder al interesado un plazo de quince días (15) para comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, realizar las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

No se formularon.

3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282OFDC067205F85A4880

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

3.1.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA AGRUPACIÓN Y POSTERIOR SEGREGACIÓN DE LAS PARCELAS TRAMITADO A INSTANCIA DE DÑA. ADELAIDA CABRERA ALONSO. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (11/2021 LS)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"Catalina Lourdes Soto Velázquez, Técnico de la Administración General del Ayuntamiento de Pájara, según despacho. tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

SOLICITANTE: ADELAIDA CABRERA ALONSO.

ASUNTO: Licencia AGRUPACIÓN y posterior SEGREGACIÓN (parcelas catastrales afectadas: parte de 35016A010000440000XW, 35016A010001730000XW y 35016A010001520000X

SITUACION: GUEREPE; TM Pájara

REFERENCIA: 11/2021 LS

NORMATIVA APLICABLE:

- *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, también "LSENPC").*
- *Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias (en adelante, también "RIPLUC")*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, también "LPACAP")*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, también "TRLSRU").*
- *Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- De conformidad con el artículo 342 de la ley 4/2017, admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por la solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

SEGUNDA.- Los artículos 339 a 348 LSENPC y 12 a 24 del RIPLUC acogen el régimen jurídico general de las licencias urbanísticas. Al objeto de autorizar aquellas actuaciones de parcelación, segregación o división de fincas que no formen parte de un proyecto de reparcelación se deberá observar, además, el régimen especial previsto en el artículo 26 del RIPLUC.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282OFDC067205F85A4880

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En cuanto al plazo de resolución.de conformidad con lo señalado en el artículo 343.1 a) LSENPC. el plazo para resolver y notificar la presente solicitud es de tres meses. siendo el régimen general establecido para estos supuestos el del silencio positivo.

TERCERA.- Según el artículo 330.1.a), de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias están sujetos a previa licencia urbanística municipal: "a) Las parcelaciones, segregaciones, u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.."

La regulación específica para este tipo de licencias, se contempla principalmente en los artículos 275 a 277, ambos inclusive, de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Igualmente se regularán por lo establecido en las normas del Plan General de Pájara vigente

El artículo 275 de la ley 4/2017, de 13 de julio, establece que tendrá la consideración legal de parcelación, con independencia de su finalidad concreta y de la clase de suelo, toda división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes nuevos independientes.

Toda parcelación precisará licencia municipal previa. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se documente un acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia municipal, que los notarios deberán testimoniar íntegramente en aquella.

El artículo 277 de dicha Ley señala que serán indivisibles los terrenos que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.

CUARTA.- La documentación relativa a los planos de lotes o parcelas resultantes que debe aportar la persona interesada se presenten en coordenadas UTM en archivo GML (Formato GML) en cumplimiento de la legislación hipotecaria y los requisitos para la inscripción de representación gráfica conforme a la Resolución de 29 de octubre de 2015 por la que se publica la Resolución conjunta de la Dirección General de los Registros y del Notariado y de la Dirección General del Catastro, por la que se regulan los requisitos técnicos para el intercambio de información entre el Catastro y los Registros de la Propiedad (BOE 30 de octubre de 2015), en aras a la obligatoria coordinación entre catastro y registro de la propiedad y evitar dificultades para la debida formalización e inscripción de dichas parcelas.

Tras la segregación: resultan TRES nuevas parcelas. PARCELA 7.3; cuya superficie es de QUINCE MIL UN METROS CUADRADOS (15.001,00m²) y está enclavada en suelo rústico común. PARCELA 7.6; cuya superficie es de QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15.000,00m²) y se encuentra en suelo rústico común. PARCELA 7.5; se deduce a una superficie de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINCE METROS CUADRADOS (56.015,00m²), de los cuales 46.015m2 están en suelo rústico de protección natural de nivel II y 10.000m2 se encuentran en suelo rústico común.

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su artículo 275.3 señala (…) la segregación o división de fincas en suelo rústico, deberá respetar el régimen de unidades mínimas de cultivo, excepto en el interior de asentamientos delimitados por el planeamiento. Estos actos requerirán, con carácter previo a la licencia municipal, informes favorables de la consejería competente en materia de agricultura, a menos que las parcelas resultantes de la segregación o división fuesen superiores a la unidad mínima de cultivo.

Conforme al artículo 1 del Decreto 58/1994, en Canarias la unidad mínima de cultivo en suelo rústico se establece con carácter general en una hectárea (10.000 m²) para todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

A la vista de lo establecido, los lotes o parcelas resultantes cumplen con las disposiciones en cuanto al régimen de unidades mínimas.

QUINTA.- Conforme al citado artículo 342 de la ley 4/2017, de 13 de julio, consta en el expediente informe favorable de la ingeniera municipal (Sra.Rodriguez) en el que se hace constar lo siguiente:

1.- En cuanto a cumplimiento de la legalidad urbanística y territorial de la actuación respecto a la normativa en vigor a la fecha de emisión del presente, se informa de manera FAVORABLE la licencia de segregación promovida por Doña Adelaida Cabrera Alonso.

Por lo que procede informar FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia municipal de segregación solicitada

SEXTA.- En relación al procedimiento que se ha de seguir para la tramitación de este tipo de licencias es el establecido en los artículos 342 y ss. de la ley 4/2017, de 13 de julio. La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde al Alcalde, no obstante en virtud de delegación expresa el órgano competente para, entre otras, la concesión de licencias de segregación es la Junta de Gobierno Local.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Conceder a Doña ADELAIDA CABRERA ALONSO, licencia para agrupación y posterior segregación a las parcelas 7.3, 7.5 y 7.6, (parcelas catastrales afectadas: parte de 35016A010000440000XW, 35016A010001730000XW y 35016A010001520000X), en Valle de Guerepe, t.m. de Pájara, según la siguiente descripción :

- PARCELA SEGREGADA 7.3

Superficie 15.001,00m²

Linderos : NORTE: Parcela segregada nº 7.6 de la misma segregación.
SUR: Parcela catastral 168 del polígono 10.
ESTE: Parcela catastral 9002 del polígono 10, camino asfaltado de Guerepe.
OESTE: Parcela segregada nº 7.5 de la misma segregación.

- PARCELA SEGREGADA 7.5

Superficie 56.015,00m²

Linderos: NORTE: En parte con las parcelas nº 8.3 y nº 8.1.
SUR: En parte con la parcela nº 7.6 de la misma segregación y en parte con la parcela catastral 45 del polígono 10.
ESTE: Parcela catastral 9002 del polígono 10, camino asfaltado de Guerepe.
OESTE: Parcela catastral 45 del polígono 10.

-. PARCELA SEGREGADA 7.6

Superficie 15.000,00m²

Linderos: NORTE: Parcela segregada nº 7.5 de la misma segregación.
SUR: Parcela segregada nº 7.3 de la misma segregación.
ESTE: Parcela catastral 9002 del polígono 10, camino asfaltado de Guerepe.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

OESTE: Parcela segregada nº 7.5 de la misma segregación.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a la interesada con indicación de los recursos procedentes, órgano y plazos para su interposición.

Tal es mi informe el cual someto a cualquier toro mejor fundado en derecho."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Conceder a Doña ADELAIDA CABRERA ALONSO, licencia para agrupación y posterior segregación a las parcelas 7.3, 7.5 y 7.6, (parcelas catastrales afectadas: parte de 35016A010000440000XW, 35016A010001730000XW y 35016A010001520000X), en Valle de Guerepe, t.m. de Pájara, según la siguiente descripción :

- PARCELA SEGREGADA 7.3

Superficie 15.001,00m²

Linderos : NORTE: Parcela segregada nº 7.6 de la misma segregación.
SUR: Parcela catastral 168 del polígono 10.
ESTE: Parcela catastral 9002 del polígono 10, camino asfaltado de Guerepe.
OESTE: Parcela segregada nº 7.5 de la misma segregación.

- PARCELA SEGREGADA 7.5

Superficie 56.015,00m²

Linderos: NORTE: En parte con las parcelas nº 8.3 y nº 8.1.
SUR: En parte con la parcela nº 7.6 de la misma segregación y en parte con la parcela catastral 45 del polígono 10.
ESTE: Parcela catastral 9002 del polígono 10, camino asfaltado de Guerepe.
OESTE: Parcela catastral 45 del polígono 10.

-. PARCELA SEGREGADA 7.6

Superficie 15.000,00m²

Linderos: NORTE: Parcela segregada nº 7.5 de la misma segregación.
SUR: Parcela segregada nº 7.3 de la misma segregación.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

ESTE: Parcela catastral 9002 del polígono 10, camino asfaltado de Guerepe.

OESTE: Parcela segregada nº 7.5 de la misma segregación.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a la interesada con indicación de los recursos procedentes, órgano y plazos para su interposición.

3.2.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA PROYECTO PARA REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA TRAMITADO A INSTANCIA DE D. JOSÉ CARMELO CABRERA CABRERA Y DÑA. LORENA C. PERDOMO CABRERA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (21/2021 LUM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"Catalina Lourdes Soto Velázquez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

SOLICITANTE: *Don José Carmelo Cabrera Cabrera y Dña. Lorena C. Perdomo Cabrera.*

ASUNTO: *Solicitud de licencia urbanística de obras para proyecto de ejecución de rehabilitación y ampliación de una vivienda unifamiliar aislada.*

SITUACION: *"Corral Blanco", Pájara, referencia catastral 35016A001003820000, T. M. de Pájara.*

NATURALEZA URBANISTICA DEL SUELO: *Suelo Rústico Protegido/Productivo ZBb-SRP-2. Nivel 2, según Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura; Suelo Rústico Potencialmente Productivo según Plan General de Ordenación Urbana de Pájara.*

NORMATIVA URBANISTICA DE APLICACIÓN: *Ley 4/2017, del Suelo y los Espacios naturales protegidos de Canarias; Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y Normativa Urbanística del P.G.O.U de Pájara*

REFERENCIA: *21/2021 L.U.M*

NORMATIVA APLICABLE:

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.*
- *Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*
- *Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.*
- *Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias*
- *Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS*:*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

PRIMERA.- *De conformidad con el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (L4/17), la solicitud se enmarca en los actos sujetos a licencia urbanística.*

El objeto del presente informe es dar cumplimiento al artículo 342.3 de la L4/17 que establece que admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

SEGUNDA.- *La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que ésta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo. La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.*

TERCERA.- *En relación con el presente expediente examinada la documentación obrante en esta Oficina Técnica, en relación a la solicitud formulada, de fecha 3 de octubre y 2 de noviembre de 2022 (R.E.: 14.372 y 16.034) y de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación, consta emitido informe del arquitecto municipal (Sr. Fernández Muñoz) de 9 de noviembre de 20221 que transcrito parcialmente concluye:*

1.- El técnico que suscribe considera que previamente a la concesión de licencia, se debe notificar al Cabildo Insular, en aplicación del Art. 17 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, la existencia de esta solicitud de licencia que, de concederse y habilitarse su ejecución, pudiera suponer un riesgo de deterioro de los valores de la edificación, solicitando al Cabildo se pronuncie al respecto, e informe favorablemente respecto a la actuación planteada, previamente a la concesión de licencia al proyecto presentado, indicando las medidas a tomar para la protección del patrimonio, proponiéndose suspender la concesión de la licencia en tanto en cuanto el Cabildo Insular se pronuncie al respecto. No obstante, ante la discrepancia observada en el informe del Cabildo Insular que consta en el expediente, deberá determinarse jurídicamente si se considera legalmente admisible lo propuesto a nivel técnico, o si es posible la concesión de licencia sin contar con el pronunciamiento favorable del Cabildo Insular.

2.- En consecuencia con las consideraciones expuestas, y siempre y cuando el informe jurídico a emitir en función del punto anterior se pronuncie en sentido favorable a la concesión de licencia, desde esta oficina técnica se informa FAVORABEMENTE el proyecto presentado, de forma condicionada, respecto a las cuestiones técnicas indicadas en el presente informe, debiéndose condicionar la licencia al cumplimiento de las siguientes cuestiones:

- *a) Las carpinterías del proyecto deberán respetar la estética tradicional utilizando acabados en tonos adecuados, preferentemente en madera o imitación.*
- *b) Durante el transcurso de las obras deberán desmantelarse las construcciones existentes en la parcela que no dispongan de licencia urbanística, limpiando y acondicionando debidamente la parcela, debiéndose acreditar a la presentación de la comunicación previa de primera ocupación.*
- *c) Previamente al comienzo de las obras deberá aportarse la autorización del Consejo Insular de Aguas para el sistema de depuración proyectado.*
- *d) En aplicación del Artículo 60. de la Ley 4/2017 del Suelo de Canarias, respecto a las condiciones para la Rehabilitación de edificaciones con valores arquitectónicos o*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

etnográficos, la autorización de los trabajos requerirá la prestación de garantía por importe del 15% del coste total de las obras previstas. Esto es 15.780,35 euros.

3.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse ante el Ayuntamiento la comunicación previa y declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario, al que se le adjuntará el original del certificado final de obras firmado por el arquitecto director de la obra y cuanta documentación sea preceptiva, entre la que deberá figurar la que justifique el cumplimiento de los condicionantes impuestos en la licencia y el informe del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, respecto a la correcta instalación y puesta en funcionamiento de la depuradora diseñada y autorizada previamente por dicho CIAF. "

CUARTA.- *En relación al procedimiento que se ha de seguir para la tramitación de este tipo de Licencias es el que figura en el artículo 342 de la L4/17, que en extracto establece lo siguiente:*

- Se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales.

- Acreditada la aportación de los documentos, se acordará la admisión de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción. En caso de que la solicitud no reuniera los requisitos se requerirá al solicitante por una sola vez, con advertencia de inadmisión, para que subsane la falta o acompañe los documentos omitidos. La no aportación de los documentos exigidos facultará a la Administración a decretar la inadmisión de la solicitud, finalizando el procedimiento.

- Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

- Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de audiencia o transcurrido el plazo para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formalización y ulterior elevación al órgano competente para resolver.

En cuanto al plazo para resolver y el silencio administrativo se aplicará el régimen establecido en el artículo 343 de la L4/17.

Sobre el carácter positivo o negativo del mismo, rigen los artículos 344 y 345 de dicha Ley.

QUINTA.- *El art. 60 de la Ley 4/2017, establece en suelo rústico incluso fuera de asentamientos, la posibilidad de la* ***rehabilitación para su conservación, o la reconstrucción en los términos y condiciones previstos en el artículo 161*** *de dicha ley, incluso para destino residencial o turístico, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, aun cuando se encontraren en situación de fuera de ordenación,* ***pudiendo excepcionalmente incluir las obras de ampliación indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad****, que habrán de situarse de modo que no afecten a la fachada ni, en su caso, a las partes más valiosas de la edificación. La autorización de los trabajos requerirá la prestación de garantía por importe del 15% del coste total de las obras previstas.*

Sobre Rehabilitación de edificaciones con valores arquitectónicos o etnográficos, el citado artículo 161 señala que:

1. Las edificaciones en situación legal de consolidación ***que por su antigüedad*** *presenten* ***valores etnográficos****, y se encuentren en situación de ruina manifiesta, o su*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

rehabilitación precisare de la previa demolición en más de un cincuenta por ciento (50%) de sus elementos estructurales, ***circunstancias que deben acreditarse en los correspondientes proyectos técnicos****, podrán obtener autorización para el desmontaje de los paramentos afectados y su reposición constructiva total o parcial. En todo caso, la reconstrucción deberá garantizar el empleo de los mismos materiales y el mantenimiento de la tipología y la estética propias de los valores arquitectónicos o etnográficos de la edificación originaria.*

*2. El mismo régimen se aplicará a las edificaciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación de acuerdo con lo previsto en la presente ley, en las que concurran los requisitos previstos en el apartado anterior***.**

Sobre los valores etnográficos: El artículo 2.2 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, del Patrimonio Cultural de Canarias forma parte del patrimonio cultural de Canarias. señala que:

El patrimonio cultural de Canarias está constituido por los bienes muebles, inmuebles, manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico.

*Los bienes que componen el patrimonio cultural de Canarias se clasificarán en alguno de los siguientes niveles de protección***:** *(Artículo 9)*

a) Bienes de interés cultural. Se declararán bienes de interés cultural aquellos bienes muebles, inmuebles e inmateriales más sobresalientes de valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico o técnico o de naturaleza cultural, así como los que constituyan testimonios singulares de la cultura canaria.

b) Bienes catalogados. Serán bienes catalogados aquellos bienes muebles, inmuebles e inmateriales del patrimonio cultural de Canarias que ostenten los valores a los que se refieren los artículos 39 y 50 de la presente ley que sean incluidos en catálogos insulares o municipales, respectivamente.

Los catálogos municipales de bienes patrimoniales culturales serán elaborados y gestionados por los ayuntamientos, respecto de los bienes ubicados en su término municipal que, sin estar comprendidos en el nivel de protección establecido en el artículo 9.1, letra a), de la presente ley, para los bienes de interés cultural, ni tener interés insular, ostenten los valores patrimoniales a que se refiere el artículo 2, que deban ser especialmente preservados.

Los catálogos insulares y los catálogos municipales se regirán por el principio de jerarquía, de modo que el contenido de los catálogos municipales no podrá estar en contradicción con el de los catálogos insulares respecto a las determinaciones sobre un mismo bien salvo que el bien considerado disponga un régimen jurídico más protector.

Los bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias, a los efectos de su protección, deberán incluirse en alguno de los siguientes instrumentos:(art. 12)

a) Registro de Bienes de Interés Cultural.

b) Catálogo insular de bienes patrimoniales culturales.

c) Catálogo municipal de bienes patrimoniales culturales.

Tal y como estipula el artículo 17 de la Ley 11/2019, de Patrimonio Cultural de Canarias, corresponde a los ayuntamientos ***Elaborar, gestionar y mantener los catálogos municipales***

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

de bienes patrimoniales culturales, *y el artículo 50 de la misma Ley establece que* ***Los catálogos municipales de bienes patrimoniales culturales constituyen el instrumento de protección*** *en el que se incluyen aquellos bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural de Canarias que, sin gozar de la relevancia que define los bienes de interés cultural, ostenten valores (...) de naturaleza cultural, que deba ser especialmente preservados.* ***Los catálogos municipales de bienes patrimoniales culturales tienen la consideración de instrumentos de ordenación municipal cuyo objetivo es el de completar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento*** *relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio, de conformidad con la normativa vigente en materia de ordenación del territorio.*

El Catálogo de Protección Municipal de Pájara fue tramitado junto a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara en 2008 si bien dicho instrumento nunca fue aprobado definitivamente, por tanto ***no es aplicable****, por no tener vigencia.*

Lo anteriormente expuesto debe ser completado con lo que la jurisprudencia tiene dicho al respecto de la naturaleza reglada de las licencias urbanísticas:

"(...) Así lo ha entendido de forma reiterada el Tribunal Supremo. En efecto, para el citado Tribunal, "la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público urbanístico tal y como han quedado plasmadas en la ordenación vigente. Si es ésta la que determina el contenido del derecho de propiedad (art. 76 del Texto Refundido de la Ley del Suelo), es claro que este derecho ha de ejercitarse "dentro de los límites y en cumplimiento de los deberes" establecidos por el ordenamiento urbanístico.

La licencia examinada es de rigurosa naturaleza reglada, que constituye un acto debido en cuanto que necesariamente "debe" otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable (SSTS, Sala 3.ª, Sección 1.ª, de 8 julio , 22 septiembre , 16 octubre y 13 noviembre 1989 y 29 enero 1990 , y de 6 mayo 1998).

(...)

Por otra parte, ***la validez o invalidez de las licencias no se resuelve conforme a normas de planeamiento futuras sino, según jurisprudencia unánime, conforme a las normas de planeamiento que resulten aplicables a las mismas en el momento de su concesión en vía administrativa. Como se dijo en la STS de 4 de julio de 1997 las licencias urbanísticas son actos reglados que se otorgan conforme al planeamiento en vigor -bien sea éste el vigente en el momento de la solicitud o en el momento de la decisión,- pero nunca conforme a un planeamiento futuro.*** *Las solicitudes de licencia no generan expectativas respecto del planeamiento futuro (Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª), de 15 junio 2001 . En el mismo sentido sentencias de 25 de mayo de 2001, 20 de octubre y 17 de abril de 1998 , entre otras muchas).* ***Como vemos las licencias urbanísticas deben otorgarse conforme a las normas de tal naturaleza que le sean de aplicación. Normas que tienen que estar vigentes al momento de la petición o de la resolución*** *(...).*

Por todo ello, sin perjuicio de su posible valor etnográfico, la edificación sobre la que se pretende actuar, no está declarado Bien de Interés Cultural, ni está integrado como bien de interés patrimonial, en ningún catálogo o inventario de protección que pudiera completar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento aplicables relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio, de conformidad con la normativa vigente en materia de ordenación del territorio

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

Respecto a la necesidad de obtener informe previo y preceptivo del Cabildo Insular e Fuerteventura:

En el artículo 16 de la Ley de Patrimonio Cultural se recoge de manera sucesiva las competencias de los Cabildos Insulares. A los efectos de la presente viabilidad señala que es competencia del Cabildo el otorgamiento de las siguientes autorizaciones:

d) Autorizar intervenciones y usos en los bienes de interés cultural comunicándolo a la comunidad autónoma.

e) Autorizar intervenciones y usos en los bienes del catálogo insular comunicándolo a la comunidad autónoma.

f) Autorizar intervenciones y usos en los conjuntos históricos que no tengan en vigor el preceptivo plan especial de protección.

ñ) Autorizar la creación de los museos de ámbito municipal, comunicándolo a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los casos en los que la emisión de informe es preceptiva y vinculante son:

h) Emitir informe preceptivo y vinculante en la tramitación de los planes especiales de protección de conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas y paisajes culturales.

i) Emitir informe preceptivo y vinculante en la tramitación de aquellos instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico que afecten a bienes de interés cultural o bienes del catálogo insular.

Igualmente en el artículo artículo 63 de la Ley de Patrimonio relativo a Planes, programas, instrumentos y proyectos con incidencia sobre el patrimonio cultural, señala:

*"Todos los planes, instrumentos, programas y **proyectos relativos a ámbitos** como el paisaje, el desarrollo rural, las infraestructuras o cualquier otro que puedan suponer una afección sobre elementos del patrimonio cultural de Canarias que ostenten alguno de los valores del artículo 2 deberán ser sometidos a informe favorable del cabildo insular, que establecerá las medidas protectoras, correctoras y compensatorias que considere necesarias para la salvaguarda del patrimonio cultural afectado(...)"*

En el marco de otros expedientes de similares características, y sobre proyectos de obras para actuaciones concretas habiéndosele solicitado informe previo, al Servicio de Patrimonio, en base al citado artículo el Cabildo Insular de Fuerteventura (Patrimonio cultural), el mismo ha emitido pronunciamiento en los términos expresados (cito literal):

> *El (...) Inventario de Arquitectura Tradicional no cuenta con aprobación y por tanto no está vigente, aunque se ha remitido a todos los Ayuntamientos para su conocimiento y toma en consideración a la hora de la elaboración de los Catálogos Municipales Protección de Bienes*
> *Patrimoniales Culturales, de competencia exclusivamente municipal, de conformidad con lo*
> *establecido en el artículo 17 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, por tal motivo, **deberá ser la licencia urbanística**, la que determine si el anteproyecto que se pretende realizar, protege, conserva y respeta los valores que motivaron su inclusión en el Inventario de Arquitectura Tradicional y en el Catálogo Arquitectónico Municipal de Pájara. (...) "es el Ayuntamiento el que debe valorar la inclusión de dicho inmueble en el catálogo municipal y si el estado de conservación del inmueble y la intervención propuesta por la interesada está acorde con las obras de reparación y conservación necesarias para garantizar la habitabilidad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles, y , en su caso, para la utilización y adaptación del local o edificación al uso consolidado".*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

Por tanto, tratándose de una actuación concreta sobre un bien inmueble no incluido en Inventario de Arquitectura Tradicional ni en Catálogos de Protección de Bienes Patrimoniales Culturales en vigor, ni estar declarado Bien de Interés Cultural, no requiere de la previa autorización ni informe previo preceptivo del Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo de Fuerteventura

Desde un punto de vista estrictamente jurídico, las licencias urbanísticas son regladas por lo que no se puede invocar a la hora de la concesión de las licencias normativa que no esté en vigor, por lo que debe ser la licencia municipal la que decida si procede o no realizar la intervención peticionada toda vez que aún no han entrado en vigor los instrumentos de protección señalados en la normativa relativa al Patrimonio Cultural de Canarias, Ley 11/2019, de 15 de abril. que pudieran completar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento aplicables relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio, de conformidad con la normativa vigente en materia de ordenación del territorio.

*Este además es el criterio que se sigue por el área de patrimonio del Cabildo Insular de Fuerteventura que se ha trasladado a este Ayuntamiento en el marco del presente expediente (RE nº 22371/2021), al señalar que: "Séptimo.- Que los Ayuntamientos deben contar con los catálogos municipales de patrimonio cultural que son un instrumento de protección de los elementos culturales del ámbito municipal y un instrumento de ordenación municipal, dichos catálogos están previstos tanto en la Ley 11/2019, 25 de abril de Patrimonio Cultural de Canarias, así como en la Ley 4/2017, 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias. En consecuencia, lo recogido en el artículo 63 de la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias, y que se cita en el escrito de solicitud con registro de entrada en este Cabildo núm. 40812, está destinado a los planes, programas, instrumentos y proyectos con incidencia sobre el patrimonio cultural, tal y como se recoge en su título. Por lo que no se puede entender la referencia: "proyectos relativos a ámbitos como el paisaje, el desarrollo rural, las infraestructuras o cualquier otro" **a cualquier proyecto individual que deba tramitar el Ayuntamiento dentro del marco de sus atribuciones**.*

(..)Por tanto, habiéndose reconocido los valores culturales que contienen los restos de edificación localizados en la parcela 35016A001003820000XB, polígono 1, Parcela 382, término municipal de Pájara de acuerdo con lo recogido en la ficha del Inventario de Arquitectura Tradicional núm. PJA. 113 de los que dispone este Servicio de Patrimonio Cultural, y teniendo en cuenta las competencias de los Ayuntamientos en materia de urbanismo y patrimonio cultural, es el Ayuntamiento de Pájara el que deberá determinar el nivel de protección de los restos de estas edificaciones y valorar la viabilidad del proyecto visado con fecha 8.11.2021 (21/000232/5000): "Modificación proyecto de ejecución: Rehabilitación y ampliación vivienda unifamiliar aislada". Parcela 382, polígono 1, Corral Blanco, 35628, sita en Pájara, al objeto de otorgar o no la licencia urbanística."

- Respecto a quien ha de ser el técnico municipal competente que determine que el proyecto que se pretende realizar, protege, conserva y respeta los valores patrimoniales que presenta la edificación, si los tuviere, considerando que el Ayuntamiento de Pájara no cuenta con una unidad municipal de patrimonio cultural, constituida por una o varias personas empleadas públicas, con la adecuada cualificación, que asumirán la asistencia técnica a la corporación municipal en materia de patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.2 de la Ley de Patrimonio, y dado que se trata de valores arquitectónicos y que tiene como objeto una edificación destinada a uso residencial, se considera que ha de ser uno de los arquitectos municipales el técnico que cuenta con más adecuada cualificación para ello.

***SEXTA.-** En cuanto a la posibilidad de declaración de fuera de ordenación de la edificación y reposición de elementos constructivos:*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

El art. 60 de la Ley 4/2017, establece en suelo rústico incluso fuera de asentamientos, la posibilidad de la rehabilitación para su conservación, o la reconstrucción en los términos y condiciones previstos en el artículo 161 de dicha ley, incluso para destino residencial o turístico, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, aun cuando se encontraren ***en situación de fuera de ordenación****, pudiendo excepcionalmente incluir las obras de ampliación indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad, que habrán de situarse de modo que no afecten a la fachada ni, en su caso, a las partes más valiosas de la edificación. La autorización de los trabajos requerirá la prestación de garantía por importe del 15% del coste total de las obras previstas.*

Sobre Rehabilitación de edificaciones con valores arquitectónicos o etnográficos, el citado artículo 161 señala que:

1. Las edificaciones ***en situación legal de consolidación*** *que por su antigüedad presenten valores etnográficos, podrán obtener autorización para el desmontaje de los paramentos afectados y su reposición constructiva total o parcial. En todo caso, la reconstrucción deberá garantizar el empleo de los mismos materiales y el mantenimiento de la tipología y la estética propias de los valores arquitectónicos o etnográficos de la edificación originaria. Este tipo de intervenciones también son permitidas en el artículo 11 de la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias.*

2. El mismo régimen se aplicará a las edificaciones que se encuentren en situación de ***fuera de ordenación*** *de acuerdo con lo previsto en la presente ley, en las que concurran los requisitos previstos en el apartado anterior****.***

Se encuentran en situación de fuera de ordenación todas las instalaciones, construcciones, edificaciones e infraestructuras respecto de las cuales ya no sea posible el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley. En ellas solo podrán realizarse las obras de reparación y conservación necesarias para garantizar la habitabilidad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles, y, en su caso, para la utilización y adaptación del local o edificación al uso consolidado o a cualquier uso previsto en el planeamiento vigente, siempre que tales obras no supongan incremento de la volumetría o altura de la edificación existente (art.362 L4/2017).

SÉPTMA.*- La documentación acreditativa de la disponibilidad jurídica o derecho suficiente para ejercer la actuación proyectada en esa parcela se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.*

CONCLUSIÓN*.*

Visto cuanto antecede, Visto cuanto antecede, el informe favorable condicionado emitido por el técnico municipal (Sr. Fernández Muñoz) y en base a las consideraciones jurídicas vertidas en el presente informe, se informa favorablemente la concesión de la presente licencia con los condicionantes señalados por el técnico municipal.

A la vista de los informes técnico y jurídico y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PRIMERO: *Conceder licencia urbanística a Don José Carmelo Cabrera Cabrera y Dña. Lorena C. Perdomo Cabrera. para un proyecto de ejecución de rehabilitación y ampliación de una vivienda unifamiliar aislada en "Corral Blanco", Pájara, referencia catastral 35016A001003820000, T. M. de Pájara, de acuerdo con la documentación técnica redactada por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabrera Sánchez, que se encuentra visada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, con fecha 23 de septiembre de 2022, que reforma el proyecto visado el 8 de noviembre de 2021, bajo los siguiente condicionantes:*

Previamente al comienzo de las obras:

a) Deberá aportarse la autorización del Consejo Insular de Aguas para el sistema de depuración proyectado.

b) En aplicación del Artículo 60. de la Ley 4/2017 del Suelo de Canarias, respecto a las condiciones para la Rehabilitación de edificaciones con valores arquitectónicos o etnográficos, la autorización de los trabajos requerirá la prestación de garantía por importe del 15% del coste total de las obras previstas. Esto es 15.780,35 euros.

Durante el transcurso de las obras

c) Deberán desmantelarse las construcciones existentes en la parcela que no dispongan de licencia urbanística, limpiando y acondicionando debidamente la parcela, debiéndose acreditar a la presentación de la comunicación previa de primera ocupación.

d) Las carpinterías del proyecto deberán respetar la estética tradicional utilizando acabados en tonos adecuados, preferentemente en madera o imitación.

SEGUNDO*.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.*

Se hace constar que en virtud del Art 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes, en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

TERCERO*.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la notificación de la resolución correspondiente.*

Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento que deberá incorporarse al expediente municipal. Dicha iniciación requerirá, en todo caso, la aportación de:

- La autorización del Consejo Insular de Aguas para el sistema de depuración proyectado.

- La prestación de garantía por importe del 15% del coste total de las obras previstas. Esto es 15.780,35 euros.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia, a solicitud del interesado que explicite los motivos que la justifican.

CUARTO.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse ante el Ayuntamiento la comunicación previa y declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario, al que se le adjuntará el original del certificado final de obras firmado por el arquitecto director de la obra y cuanta documentación sea preceptiva, entre la que deberá figurar la que justifique el cumplimiento de los condicionantes impuestos en la licencia y el informe del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, respecto a la correcta instalación y puesta en funcionamiento de la depuradora diseñada y autorizada previamente por dicho CIAF. "

QUINTO.*- Dar traslado del acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes, órgano y plazos para su interposición.*

Tal es mi informe el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO: Conceder licencia urbanística a Don José Carmelo Cabrera Cabrera y Dña. Lorena C. Perdomo Cabrera. para un proyecto de ejecución de rehabilitación y ampliación de una vivienda unifamiliar aislada en "Corral Blanco", Pájara, referencia catastral 35016A001003820000, T. M. de Pájara, de acuerdo con la documentación técnica redactada por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabrera Sánchez, que se encuentra visada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, con fecha 23 de septiembre de 2022, que reforma el proyecto visado el 8 de noviembre de 2021, bajo los siguiente condicionantes:

Previamente al comienzo de las obras:

a) Deberá aportarse la autorización del Consejo Insular de Aguas para el sistema de depuración proyectado.

b) En aplicación del Artículo 60. de la Ley 4/2017 del Suelo de Canarias, respecto a las condiciones para la Rehabilitación de edificaciones con valores arquitectónicos o etnográficos, la autorización de los trabajos

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

requerirá la prestación de garantía por importe del 15% del coste total de las obras previstas. Esto es 15.780,35 euros.

Durante el transcurso de las obras

c) Deberán desmantelarse las construcciones existentes en la parcela que no dispongan de licencia urbanística, limpiando y acondicionando debidamente la parcela, debiéndose acreditar a la presentación de la comunicación previa de primera ocupación.

d) Las carpinterías del proyecto deberán respetar la estética tradicional utilizando acabados en tonos adecuados, preferentemente en madera o imitación.

SEGUNDO.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Se hace constar que en virtud del Art 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes, en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

TERCERO.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento que deberá incorporarse al expediente municipal. Dicha iniciación requerirá, en todo caso, la aportación de:

- La autorización del Consejo Insular de Aguas para el sistema de depuración proyectado.

- La prestación de garantía por importe del 15% del coste total de las obras previstas. Esto es 15.780,35 euros.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia, a solicitud del interesado que explicite los motivos que la justifican.

CUARTO.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse ante el Ayuntamiento la comunicación previa y declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario, al que se le adjuntará el original del certificado final de obras firmado por el arquitecto director de la obra y cuanta documentación sea preceptiva, entre la que deberá figurar la que justifique el cumplimiento de los condicionantes impuestos en la licencia y el informe del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, respecto a la correcta instalación y puesta en funcionamiento de la depuradora diseñada y autorizada previamente por dicho CIAF. "

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes, órgano y plazos para su interposición.

3.3.- REVOCACIÓN DE LA LICENCIA URBANÍSTICA PARA VALLADO PROVISIONAL OTORGADA A D. JESUS PEDRO MUJICA MEDEROS. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (72/2014 OM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"Mª. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

- ***REFERENCIA:*** *72/2014 OM*

- ***ASUNTO:*** *Pérdida de la eficacia de la licencia concedida por la Junta de Gobierno Local en sesión de 12 de septiembre de 2016 por la que se concedía licencia urbanística a D. Jesús Pedro Mújica Mederos para llevar a cabo obras menores consistentes en la colocación de vallado provisional en la parcela emplazada en donde dicen "Valle de Tarajal de Sancho" (T.M. de Pájara), si bien de forma condicionada conforme a lo establecido en el artículo 61 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.*

- ***SOLICITANTE:*** *Ayuntamiento de Pájara.*

- ***NORMATIVA APLICABLE:***

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.*
- *Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*
- *Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación.*
- *Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282OFDC067205F85A4880

PRIMERA.- *De conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) "**Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas** y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevivieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación."*

A pesar de la naturaleza reglada de la licencia urbanística ha de advertirse que la jurisprudencia ha admitido la posibilidad de otorgar licencia introduciendo en ellas "conditiones iuris", es decir, cláusulas que eviten la denegación de la licencia mediante la incorporación a ésta de exigencias derivadas del ordenamiento vigente y que sin embargo no aparecían en la petición formulada por el ciudadano y ello al amparo de lo previsto en el RSCL artículo 16.1 (T.S. de 1 de diciembre de 1997, T.S. de 2 de febrero de 1989)

En cualquier caso, el condicionamiento a que se refiere el RSCL art.16.1 no puede entenderse en el sentido de la condición contractual definida en el Código Civil 1.113 como suceso futuro e incierto, lo que sería incompatible con lo establecido en la LS 76 art. 178.2, sino simplemente como el establecimiento de una "condictio iuris" o carga modal, precisa, cierta y concretamente determinada, a realizar por el solicitante de la licencia o por un tercero, y que precisamente su no realización impediría la concesión de la licencia al no ajustarse a las previsiones legales o del planeamiento. No se trata por tanto de condiciones "stricto sensu", sino de requisitos que únicamente tienen por finalidad la de posibilitar la concesión de la licencia y evitar su denegación. Con estas "Conditiones iuris" se hace viable el otorgamiento de una licencia adaptando, completando o eliminando extremos de un proyecto no ajustado a la ordenación urbanística.

SEGUNDA.- *En la licencia otorgada al Sr. Mújica Mederos en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 12 de septiembre de 2016 se permitió la ejecución de un vallado provisional en la parcela emplazada en el "Valle de Tarajal de Sancho" conforme a las prescripciones del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (TRLOTCENC) que establecían que el interesado debía formalizar en el plazo no superior a una mes un compromiso de demolición o desmantelamiento de las obras provisionales y de restauración de los terrenos afectados por éstas y de su entorno al estado originario y sin indemnización así como la prestación de garantía por el importe mínimo de los costes de demolición y de su inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario de las obras y los usos. Dicho acuerdo fue notificado a la representación del interesado el 23 de julio de 2015.*

Además en el texto de la licencia urbanística otorgada se advierte que en caso contrario el título habilitante quedará sin efecto si no se cumplen las condiciones en él establecidas.

TERCERA.- *Dada cuenta de lo determinado en el otorgamiento de la licencia referida se puede considerar que las condiciones incorporadas a la concesión de la licencia objeto de expediente cumplen con los principios de proporcionalidad, legalidad y obligación siendo éste último un deber para hacer posible su otorgamiento. Cabe afirmar que en cuanto al principio de legalidad las condiciones marcadas en el otorgamiento de la licencia provisional venían directamente ordenadas por el artículo 61 del TRLOTENC en vigor en el momento de la concesión de la licencia, que textualmente disponía:*

"Artículo 61. Usos y obras provisionales

En las categorías de suelo rústico señaladas en el artículo 63, apartados 1 c) y 4, en todo caso, y en el suelo urbano no consolidado y el urbanizable sectorizado mientras no se haya aprobado el correspondiente planeamiento de desarrollo, sólo podrán autorizarse, cuando no estén expresamente prohibidas por la legislación sectorial o el planeamiento, usos y obras de nueva implantación de carácter provisional y realizadas con materiales fácilmente desmontables.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

El otorgamiento de licencias municipales conllevará el deber de demolición o desmantelamiento de las obras y restauración de los terrenos y de su entorno sin indemnización, a requerimiento del órgano urbanístico actuante.

La eficacia de las licencias quedará sujeta a la condición legal suspensiva de prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y de inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario de las obras y usos."

A la vista de lo actuado en el expediente por el interesado no se han cumplimentado los deberes a los que estaba condicionada su licencia quedando su eficacia sujeta al cumplimiento de los mismos, siendo éstos los determinados por el artículo 61 del TRLOTENC y necesarios para la eficacia de la licencia.

***CUARTA.**- Asimismo el condicionamiento determinado por el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales opera automáticamente quedando sin efecto las licencias cuando se incumplen las condiciones a que estuvieren subordinadas.*

En este sentido se extrae de las siguientes sentencias del Tribunal Supremo:

- Sentencia de 17 de abril de 2000: "El art. 16 .1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece que las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, lo que expresamente viene a reconocer la posibilidad de que el otorgamiento efectivo de una licencia de obra pudiera verse condicionado a la realización o cumplimiento de determinadas actividades por parte del solicitante, de modo que ello posibilite la concesión de esa autorización para edificar, al entenderse así eliminados los obstáculos que impedían su concesión, precisamente debido al carácter reglado de las licencias urbanísticas, en que tal como dispone el art. 178.2 de la Ley del Suelo de 1976, se han de otorgar de acuerdo con las previsiones de la propia Ley y del planeamiento urbanístico vigente en el lugar del otorgamiento.

Desde luego, el condicionamiento a que se refiere este precepto del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales no puede entenderse en el sentido de la condición contractual definida en el art. 1113 del Código Civil como suceso futuro e incierto, lo que sería incompatible con el precepto del art. 178.2 de la Ley del Suelo, sino simplemente como el establecimiento de una «condictio iuris» o carga modal, precisa, cierta y concretamente determinada, a realizar por el solicitante de la licencia o por un tercero, y que precisamente su no realización impediría la concesión de la licencia al no ajustarse a las previsiones legales o del planeamiento.

Y ello, es precisamente lo que constituye el supuesto aquí contemplado, en que al haberse realizado por el interesado y solicitante de la legalización de las obras efectuadas sin licencia, algunas que no eran susceptibles de legalización, determinó que el ente municipal otorgara la licencia pero siempre que previamente se procediera a demoler lo ilegalmente construido y de imposible legalización, de tal modo que precisamente ese cumplimiento permitiera la autorización de la obras, conforme a lo dispuesto en el art. 178.2 de la Ley del Suelo.

No se trata, pues, de condiciones «stricto sensu» sino de requisitos que únicamente tienen por finalidad la de posibilitar concesión de la licencia y evitar su denegación, por lo que en definitiva procede desestimar el presente motivo. ***(...)***

- Sentencia de 6 de noviembre de 1979 de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

*"**CDO.:***

Que además y según se hace constar en la Sentencia apelada, la licencia municipal de obras se otorgó condicionada al previo señalamiento de líneas y rasante por el Topógrafo Municipal, y sin que resulte se diese debido y formal cumplimiento a lo así ordenado, y en cambio consta que dicho Técnico Municipal ha comprobado que el edificio de que se trata se encuentra en efecto fuera de la

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

alineación oficial, por lo que en todo caso y con independencia de la no autorización acordada por Obras Públicas, siempre tal licencia adolecería de validez y en su consecuencia carecería de eficacia a tenor de lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de las Corporaciones Locales de 17 junio 1955 y demás disposiciones concordantes, y por consiguiente sería igualmente procedente disponer la expresada paralización de obras y demolición parcial de lo construido, según se hizo en el acto municipal que se recurre.

CDO.:

Que en vista de lo antes razonado y lo que también en tal sentido se contiene en la Sentencia que se impugna, es pertinente confirmarla y en su virtud desestimar el recurso jurisdiccional interpuesto por el aquí recurrente y apelante contra los acuerdos municipales recurridos y los que por tanto hay que declararlos válidos y subsistentes como ajustados a derecho; no existiendo motivos de lo actuado para que a tenor de los arts. 81 y 131 de la Ley Jurisdiccional, proceda una expresa condena de costas en ninguna de las instancias."

Por tanto el incumplimiento de estas condiciones deja la licencia sin efecto, sin afectar al otorgamiento de la autorización misma.

Por último es de destacar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias nº 87/2015, de 10 de marzo, en la que entiende acorde a derecho la siguiente resolución del Ayuntamiento de Mogán, declarando la ausencia de eficacia de la licencia urbanística al no haberse cumplido la totalidad de los condicionantes a los que estaba sometida la misma.

"La sentencia recurrida, contiene la siguiente fundamentación nuclear para desestimar la pretensión anulatoria:

"En dicho Acuerdo, el Organismo adoptó las siguientes decisiones: 1º.- Declarar la ausencia de eficacia de la Licencia Urbanística, de fecha 9 de Enero de 2.006, al no haberse cumplido la totalidad de las condiciones a las que se sometió su concesión; 2º.- Comunicar a la recurrente que el proyecto de ejecución, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, en fecha 29 de junio de 2.006, no se ajustaba al proyecto básico que sirvió de base al otorgamiento de la Licencia Urbanística, instando a la recurrente a solicitar Licencia de Obra Mayor para el Reformado del Proyecto, o, en caso de estar la obra concluida, la legalización de la misma, en la medida en que dicha obra fuera legalizable; 3º.- Comunicar a la recurrente, que junto a lo expuesto en el punto anterior, y al existir garaje en el conjunto edificatorio, debería solicitar Licencia de Actividad Clasificada para garaje; 4º.- Dar traslado a la Sección de Disciplina Urbanística a los efectos de realizar las actuaciones necesarias para iniciar expediente sancionador por la presunta comisión de infracción urbanística tipificada en Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. 5º.- Dar traslado a la Sección de Fomento a los efectos de los expedientes 05.0816-11, 08.0759-13 y 09.0166-33 y 6º.- Notificar al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

Del análisis de dicha Resolución se colige que la Administración demandada justificó la no concesión de la licencia no sólo en la ausencia de uno los requisitos condicionantes de su validez, cual es la ausencia del Informe preceptivo de la Urbanizadora "Puerto Rico", sino también en la circunstancia de que pudo existir una sustancial diferencia entre el Proyecto Básico, en base al cual se otorgó la Licencia Urbanística condicionada, y el Proyecto de Ejecución, que según valoraciones del Técnico Municipal informante, era una obra nueva, distinta de la contemplada en el Proyecto Básico y que hubiera requerido de la presentación de un Proyecto Reformado que contemplara la obra a la que se refiere el Proyecto de Ejecución, siempre que se ajustara a la ordenación urbanística de aplicación.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

Entendemos que debemos valorar con carácter previo esta última circunstancia, puesto que la apreciación de la misma privaría de sentido la valoración de la alegación citada en el punto primero de la resolución, puesto que difícilmente puede otorgarse validez a una licencia que se concedió sobre la base de un Proyecto que podría haberse modificado sustancialmente y que requeriría por tanto la solicitud de nueva licencia de obras o la legalización de la ya realizada, si se dieran los requisitos establecidos para ello.

(...) El Sr. Nicanor , en sede judicial ratificó en todos sus extremos el contenido del Informe, y a preguntas de la Letrada de la recurrente, entre otras cosas, manifestó, que el informe no se emitió en plazo por falta de personal; que la obra se inició sin licencia porque tenía que cumplir con unos condicionantes que no se realizaron en su integridad y que el proyecto de ejecución incumplía una serie de normas que se detallaban en su informe.

A criterio de este Juzgador, el contenido del Informe del Sr. Nicanor, que sirvió como base a la Resolución recurrida, no ha quedado desvirtuado, habiendo quedado acreditado que existieron modificaciones sustanciales entre el Proyecto Básico y el de Ejecución de la obra que exigían la solicitud de una nueva licencia de obra mayor o la legalización de las obras, si ya habían sido finalizadas, siempre que dichas obras cumplieran la legalidad urbanística vigente.

(...) En cuanto a la pretensión de la recurrente de que se entendiera aprobado el proyecto de ejecución, en base al efecto positivo del silencio administrativo, debemos traer a colación el contenido del punto sexto del artículo 166 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, a cuyo tenor, "En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias urbanísticas en contra de la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística o sectorial aplicables." Habiendo quedado acreditado que el Proyecto Básico adolecía de deficiencias, que el proyecto de ejecución, con independencia de precisar de una nueva licencia por los motivos antes expuestos, no solventó, no puede entenderse el sentido del silencio de la Administración de otra forma que la que se colige del artículo antes mencionado.

(...) Como hemos trascrito la sentencia recurrida, examina con prioridad la circunstancia de si existió una sustancial diferencia entre el Proyecto Básico, en base al cual se otorgó la Licencia Urbanística condicionada, y el Proyecto de Ejecución, entendiendo rectamente que de existir tal diferencia, no era necesario seguir examinando el cumplimiento del resto de las condiciones impuestas, ni por ello las restantes alegaciones de las partes

La incongruencia que se alega en los restantes motivos de apelación en relación con las omisiones de la sentencia al no contestar todas y cada una de las alegaciones expuestas por las partes, tampoco puede prosperar porque, prescindiendo de las cuestiones sustantivas que suscita, lo cierto es que la sentencia resuelve todas las pretensiones esgrimidas y da respuesta a los motivos y cuestiones alegadas, y en las que se basaba la impugnación, en el recurso contencioso administrativo.

Recordemos que la obligación de motivación se cumple cuando de manera explícita o implícita la resolución contiene aquellos elementos de juicio suficientes para que los litigantes y, eventualmente, los órganos jurisdiccionales encargados de revisar las decisiones, puedan conocer los criterios que las presiden; que el deber de motivación, siguiendo reiterada doctrina jurisprudencial, "...no autoriza a exigir un razonamiento judicial exhaustivo y pormenorizado de todos los aspectos y de todas las perspectivas que las partes pueden tener de la cuestión que se decide, sino que deben considerarse suficiente motivadas aquellas resoluciones judiciales que vengan apoyadas en razones que permiten conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión, es decir, la "ratio decidendi" que ha determinado aquélla" (Sentencia del Tribunal Constitucional 116/ 1991, de 2 de junio).

En consecuencia, tampoco se aprecia la infracción de los artículos 33 y 67 de la LJCA y 24 de la CE , porque la sentencia no ha de seguir ni la misma estructura que sigue la demanda, ni el mismo orden en su exposición y examen de las cuestiones planteadas.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

Como decimos la sentencia de instancia construye su razonamiento sobre la existencia o no de diferencias entre el proyecto básico y el proyecto de ejecución. Una vez determinada tal divergencia, es suficiente para afirmar que el acto recurrido es ajustado a Derecho por cuanto: a) ***la licencia concedida ha perdido su Eficacia****, y b) ello implica que deba solicitarse nueva licencia de Obra Mayor para el Reformado del Proyecto, o, en caso de estar la obra concluida, la legalización de la misma, en la medida en que dicha obra fuera legalizable.*

(...) III FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la entidad, "DESARROLLO CANARIOS DE VIVIENDA S.L." frente a la sentencia antes identificada, con imposición de las costas causadas"

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que la licencia urbanística para llevar a cabo obras menores consistentes en la colocación de un vallado provisional en la parcela emplazada donde dicen "Valle de Tarajal de Sancho" estaba condicionada a lo dispuesto en el artículo 61 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias que establecía que la eficacia de la licencia estaba sujeta a la condición legal suspensiva de prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y de inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario de las obras y los usos y a la vista de que las citadas condiciones no se han cumplido, procede a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y las sentencias trascritas en las consideraciones jurídicas del presente informe:

Primero.*- Declarar la ausencia de eficacia de la licencia urbanística provisional para vallado en las parcelas emplazadas en las inmediaciones del zoológico de La Lajita por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 12 de septiembre de 2016 al no haberse cumplido la totalidad de los condicionantes establecidos en la misma, previo trámite de audiencia al interesado y otorgándole un plazo para su subsanación.*

Segundo.*- Comunicar la necesidad de legalizar la instalación en el supuesto de que la obra se encuentre finalizada.*

Tercero.*- En el caso de que se constate la comisión de infracción urbanística iniciar el debido expediente sancionador.*

Tal es mi informe el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Declarar la ausencia de eficacia de la licencia urbanística provisional para vallado en las parcelas emplazadas en las inmediaciones del zoológico de La Lajita por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 12 de septiembre de 2016 al no haberse cumplido la totalidad de los condicionantes establecidos en la misma, previo trámite de audiencia al interesado y otorgándole un plazo para su subsanación.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

SEGUNDO.- Comunicar la necesidad de legalizar la instalación en el supuesto de que la obra se encuentre finalizada.

TERCERO.- En el caso de que se constate la comisión de infracción urbanística iniciar el debido expediente sancionador.

4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

No se formularon.

5.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

5.1.- MODIFICADO DEL PROYECTO MUNICIPAL "DOTACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS EN LA PARED". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (2/2018 I)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, de la propuesta de la Concejalía Delegada, que se transcribe a continuación:

"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, PLANEAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, VIVIENDA, OBRAS, OBRAS PÚBLICAS, PARQUES Y JARDINES

*Dada cuenta del expediente 2/2018 I, tramitado por esta Administración Local en orden a la ejecución del proyecto técnico denominado "**Dotación de Servicios Mínimos en la Urbanización La Pared**", redactado por "ATT Ingeniería y Consultoría, S.L.".*

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 17 de mayo de 2021, acordó lo siguiente:

"PRIMERO.- Aprobar el modificado de proyecto denominado "PROYECTO DE OBRAS PARA DOTACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS EN LA URBANIZACIÓN DE LA PARED", e iniciar los trámites para la contratación de las obras, en cumplimiento de sentencia judicial.

SEGUNDO.- Continuar el procedimiento de investigación y deslinde de camino para el asfaltado y mejora del acceso a la urbanización, con el fin de la posterior aprobación de la separata anexa al proyecto de acceso al núcleo de La Pared"

Visto que con fecha 24 de marzo de 2023 (R.E. nº 4330) se presenta un nuevo reformado respecto del proyecto aprobado, el cual se somete a supervisión técnica por parte de los Servicios Técnicos Municipales, informándose por el Arquitecto Municipal (Sr. García Alcola) al respecto lo que seguidamente se enuncia:

" ... Objeto

*La presente solicitud tiene por objeto la emisión de informe sobre el Modificado de Proyecto de ejecución denominado "**DOTACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS EN LA URBANIZACIÓN LA PARED**" y Anexo I redactado por **ATT INGENIERIA Y CONSULTORIA, S.L,** firmado con fecha 24 de marzo de 2023.*

Antecedentes

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

1.- *Con fecha 17/11/2021 se adjudica a* ***ATT INGENIERIA Y CONSULTORIA, S.L,*** *el contrato de Servicios de dirección de obras y coordinación de seguridad y salud para dotación de servicios mínimos en la urbanización de La Pared.*

2.- *Con fecha 24/11/2021 se firma el acta de comprobación de replanteo de las obras indicadas.*

3.- *Durante la ejecución de los trabajos se detectaron incorrecciones del proyecto y otras circunstancias sobrevenidas que desencadenaron la material paralización de las obras.*

4.- *Con fecha de 20 de abril de 2022 emito informe en el que se comunica al órgano de contratación la necesidad de requerir a la DF, como responsable del contrato de obras, la emisión de un informe en el que se identifiquen los problemas que han surgido durante la ejecución de las obras, y las medidas que se proponen para el cumplimiento de la prestación pactada. En caso de considerar necesaria la modificación del proyecto (por estar entre los supuestos de modificación de contrato previstos en la Ley) y en su caso la paralización temporal de las obras, se indicarán los plazos a adoptar.*

5.- *Con fecha 12 de mayo de 2022 el director de las obras emite informe por el que se propone que se autorice la redacción del correspondiente Modificado nº 1, suspendiéndose temporalmente la total ejecución de las obras hasta la aprobación del expediente de modificación del contrato de obras.*

6.- *Se emite un primer modificado del proyecto firmado con fecha 25 de noviembre de 2022. Se aportó modificado de proyecto de fecha 14 de febrero de 2023 subsanación de las deficiencias halladas en aquél. Se aporta ahora un anexo al último modificado, en el que se subsanan las deficiencias expresadas en el último informe.*

Consideraciones

1.- *Conforme al documento presentado por la dirección facultativa, se considera necesario hacer una modificación del proyecto debido a incorrecciones del mismo y a otras circunstancias sobrevenidas. El resumen de la motivación del modificado conforme al documento presentado es:*

- *El sistema de reparación de aceras proyectado no es apto para gran parte de las aceras a reparar, debido a su alta degradación, que requiere de un sistema de capa gruesa en algunos casos, y de la demolición en otros.*

- *Es necesario el cambio de algunos diámetros de las tuberías de agua potable, así como la inclusión de tramos del ámbito no previstos. Además, se han de incluir válvulas no previstas en proyecto.*

- *Además, parte de la red de alumbrado no se encuentra practicable, siendo necesaria la instalación de la canalización.*

2.- *En los informes de supervisión previos se detectaron una serie de deficiencias en la documentación técnica de modificación de proyecto, que el Anexo presentado pretende resolver. Se procede a analizar la subsanación de las deficiencias expresadas en el informe previo por el Anexo I al modificado de proyecto presentado:*

Integridad documental:

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

El modificado de proyecto altera la numeración de las unidades del presupuesto. Se recomienda que no se alteren para no complicar el seguimiento y certificación de obra. Los nuevos precios tendrán numeración correlativa a la existente.

Se ha subsanado.

El proyecto modifica la solución estructural del cruce del barranco, pasando de losa in situ a placa alveolar pero no contiene la documentación gráfica correspondiente (en la que se indiquen detalles, dimensiones, armados, replanteos de las placas, armados..) ni la justificación normativa del cálculo estructural.

Se ha subsanado.

En el presupuesto modificado se han detectado modificaciones de precios de algunas unidades. Los precios de las unidades del contrato no se pueden modificar.

Se ha subsanado.

Unidades correspondientes a precios nuevos del proyecto modificado: (Algunas sustituyen a unidades de proyecto y otras no.)

1.2 MODIF.1 m. Comprobación de servicios existentes. 4,59€/m. La medición de dicha unidad es de 7.289,256m, lo que supone un incremento de 33.457,69€.

Sin embargo, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Proyecto aprobado, en su apartado 7, "el Contratista está obligado a realizar unas labores de reconocimiento y localización de los servicios afectados. Estas labores incluirán todas las gestiones previas a su localización en los diversos organismos afectados, las labores de su reconocimiento in situ, incluso la ejecución de catas para comprobar su trazado y cotas, así como las labores de investigación de la estructura del servicio para valorar los posibles cortes a realizar."

No procede dicho nuevo precio al ya estar incluido conforme al PPTP.

El director de obras manifiesta que los trabajos de comprobación no se corresponden con los indicados en el PPT.

2.1.7 Ud. columna troncocónicas de Poliéster con fibra de vidrio marca ADHORNA de 4 metros de altura con placa (pernos incluido) modelo GU400PLA con 60mm Ral a definir.

Se opta por conservar las columnas del proyecto original. Se ha subsanado.

2.1.8 Ud columna troncocónicas de Poliéster con fibra de vidrio marca ADHORNA de 9 metros de altura con placa (pernos incluido) modelo GU400PLA con 60mm ral a definir.

Se opta por conservar las columnas del proyecto original. Se ha subsanado.
2.1.9 Ud columna troncocónicas de Poliéster con fibra de vidrio marca ADHORNA de 9 metros de altura con placa (pernos incluido) modelo GU400PLA con 60mm ral a definir.

Se opta por conservar las columnas del proyecto original. Se ha subsanado.

2.3.13 Ud Arqueta de registro para cruces de calzada en redes de media o baja tensión, de 40x40x60cm, con tapa y marco 40x40cm de Composite B-125, totalmente terminada.

El director de las obras manifiesta que el precio incluyendo el coste de transporte es un precio medio de mercado. Se considera subsanado.

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

2.3.14 Ud Arqueta 60x60x60 cm libres, para registro o cruce de calzada en red de alumbrado o B.T., i/ excavación, solera de 10cm de hormigón H-100, alzados de fábrica de ladrillo macizo ½ pie..

El director de las obras manifiesta que el precio incluyendo el coste de transporte es un precio medio de mercado. Se considera subsanado.

3.1.1 Ud Acometida domiciliaria con tubería de polietileno de baja densidad de 63mm de diámetro, incluso válvula de esfera, collarín de toma y elementos auxiliares, arqueta de 0,40x0,40m. Tapa composite 40x40 B-125, sin incluir la excavación ni el relleno posterior, totalmente terminada y probada. Conexionado de las acometidas a la red existente.

El director de las obras manifiesta que el precio incluyendo el coste de transporte es un precio medio de mercado. Se considera subsanado.

3.1.8 Ud. Válvula compuerta C/ Elástica F-4 80mm.

Se ha subsanado.

3.1.9 Ud Acometida domiciliaria desde tubería 90mm.

Se ha subsanado.

3.1.10 Ud Acometida domiciliaria desde tubería de 110mm.

Se ha subsanado.

3.2.4 Ud. Arqueta registro tipo I en acera, para válvulas o ventosas en tuberías de 80 a 200mm, de ladrillo macizo enlucido interiormente con mortero hidrófugo sobre solera de hormigón, incluso tapa y marco de fundición.

El director de las obras manifiesta que el precio incluyendo el coste de transporte es un precio medio de mercado. Se considera subsanado.

6.1.4 m² Pavimento de hormigón HM-20, de 15 cm de espesor, en paso peatonal o rampa, con tratamiento superficial (cepillado o similar), i/excavación de la base, extendido, vibrado, fratasado, curado, y p/p de juntas.

Se ha subsanado.

6.1.6 m² Demolición de muro de piedra.

Se ha subsanado.

7.3.13 m² Suministro y colocación in situ de Forjado de 30+20 cm, de losa alveolar de hormigón pretensado de 30 cm de altura y 100 a 120 cm de anchura, con junta lateral abierta superiormente, no incluidos en esta partida el hormigón y el acero necesarios ,se encuentran valorados en otras partidas.

Es un precio nuevo. Sustituye a la losa de hormigón armado in situ de proyecto. No se aportan los planos modificados de la estructura, ni el cálculo y justificación del nuevo sistema estructural. La inclusión de este precio debe significar una reducción de la cuantía de las unidades 7.3.7 y 7.3.8 (hormigón y armado).

Se ha subsanado.

***5.-** Adecuación de la modificación a la Ley de Contratos del Sector Público:*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282OFDC067205F85A4880

Una vez subsanados los reparos indicados, se remite a informe jurídico del órgano de contratación la viabilidad de la modificación conforme al art. 205 de la LCSP.

DATOS INICIALES DEL PROYECTO

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (P.E.M.) ..... 1.740.535,72 euros.
GASTOS GENERALES 13% ..... 226.269,64 euros.
BENEFICIO INDUSTRIAL 6% ..... 104.269,64 euros.
PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA ..... 2.071.237,50 euros.
PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN (BAJA 26,5%) ..... 1.522.359,56 euros.
IGIC 7% ..... 106.565,17 euros.
TOTAL ..... 1.628.924,73 euros.

DATOS MODIFICADOS DEL PROYECTO

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (P.E.M.) ..... 2.498.229,49 euros.
GASTOS GENERALES 13% ..... 324.769,83 euros.
BENEFICIO INDUSTRIAL 6% ..... 149.893,77 euros.
PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA ..... 2.972.893,09 euros.
PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN (BAJA 26,5%) ..... 2.185.076,42 euros.
IGIC 7% ..... 152.955,35 euros.
TOTAL ..... 2.338.031,77 euros.

El incremento del precio del contrato sin IGIC es de 662.716,86€, lo que supone un incremento del 43,53%, inferior por tanto al 50%.

No se altera la naturaleza global del contrato.

El responsable del contrato manifiesta que la modificación del proyecto es debida a incorrecciones del proyecto y a circunstancias sobrevenidas.

Conclusión

1.- *En consecuencia con lo expresado anteriormente, procede informar* ***favorablemente*** *el documento redactado respecto al cumplimiento del PGO vigente, dado que no se altera el ámbito ni la finalidad del proyecto.*

2.- *Respecto al cumplimiento de la RD 3/2011 de Contratos del Sector Público, se informa* ***favorablemente*** *el modificado de proyecto presentado, a los efectos de su supervisión técnica.*

3.- *Una vez subsanados los aspectos indicados en los informes previos, se remite a informe jurídico del órgano de contratación la viabilidad de la modificación conforme al art. 205 de la LCSP …".*

En su virtud, en uso de las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en el titular del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parques y Jardines por Decreto nº 835/2022, de 10 de febrero, se eleva a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para la aprobación de los proyectos municipales de obras y servicios cuando la Alcaldía sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto Municipal, según las atribuciones que igualmente le fueron conferidas a ésta por el citado Decreto de la Alcaldía, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Tomar conocimiento del informe técnico anteriormente reproducido y con fundamento en el mismo aprobar el modificado del proyecto técnico denominado "Dotación de

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

Servicios Mínimos en la Urbanización La Pared", redactado por "ATT Ingeniería y Consultoría, S.L.", promovido por el Ayuntamiento de Pájara en la Urbanización "La Pared" (T.M. Pájara), cifrándose el coste de dicha actuación en los siguientes importes:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (P.E.M.) ..... 2.498.229,49 €

GASTOS GENERALES 13% ..... 324.769,83 €

BENEFICIO INDUSTRIAL 6% ..... 149.893,77 €

PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA ..... 2.972.893,09 €

PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN (BAJA 26,5%) ..... 2.185.076,42 €

IGIC 7% ..... 152.955,35 €

TOTAL ..... 2.338.031,77 €

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Contratación y a restantes Servicios Municipales que deban conocer del mismo, todo ello a los efectos de la aplicación, si procede, de las determinaciones del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Lo que comunico a los efectos oportunos. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime procedente."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del informe técnico anteriormente reproducido y con fundamento en el mismo aprobar el modificado del proyecto técnico denominado "Dotación de Servicios Mínimos en la Urbanización La Pared", redactado por "ATT Ingeniería y Consultoría, S.L.", promovido por el Ayuntamiento de Pájara en la Urbanización "La Pared" (T.M. Pájara), cifrándose el coste de dicha actuación en los siguientes importes:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (P.E.M.) ..... 2.498.229,49 €

GASTOS GENERALES 13% ..... 324.769,83 €

BENEFICIO INDUSTRIAL 6% ..... 149.893,77 €

PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA ..... 2.972.893,09 €

PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN (BAJA 26,5%) ..... 2.185.076,42 €

IGIC 7% ..... 152.955,35 €

TOTAL ..... 2.338.031,77 €

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Contratación y a restantes Servicios Municipales que deban conocer del mismo, todo ello a los efectos de la aplicación, si procede, de las determinaciones del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

5.2.- EVACUACION DEL TRÁMITE DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA EN RELACIÓN AL PROYECTO DENOMINADO "CUBRICIÓN DE CANCHA EN EL CEIP PÁJARA" INTERESADO POR LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS, INFRAESTRUCTURA Y PROMOCION EDUCATIVA DEL GOBIERNO DE CANARIAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (GESTDOC 2186/2023)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la propuesta de la Concejalía Delegada, que se transcribe a continuación:

"PROPUESTA CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, PLANEAMIENTO, PLANIFICACION Y DESARROLLO, VIVIENDA, OBRAS, OBRAS PÚBLICAS, PARQUES Y JARDINES

*Dada cuenta del oficio cursado por la Iltma. Directora General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa (Gobierno de Canarias) con fecha 21 de marzo de 2023 (R.E. nº 4089), mediante el que interesa la evacuación del trámite de cooperación interadministrativa con referencia al proyecto denominado "**Proyecto Básico y de Ejecución Cubrición de Cancha en el CEIP Pájara**", el cual se plantea en la parcela catastral 7565807ES8376N0001FB, c/ Pico de la Pila nº 30 del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal.*

Vista la evaluación técnica del citado proyecto llevada a cabo por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz), en el marco del preceptivo procedimiento de cooperación administrativa establecido en el artículo 18 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, haciéndose constar lo siguiente:

" ... Objeto

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento al trámite de consulta y compatibilidad urbanística del proyecto denominado "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN CUBRICIÓN DE CANCHA EN EL CEIP PÁJARA", promovido por la Dirección General de Centros y Promoción Educativa, y redactado por el Arquitecto D. JOSE A. RUIZ MARTÍN, de fecha marzo de 2023, que no cuenta con visado al ser una obra promovida por una administración pública.

Antecedentes

1.- A raíz de la anulación del TR del Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 1998, se considera como vigente, el documento de revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007.

En este documento se recoge la parcela donde se sitúa el colegio objeto de la reforma, dentro del Ámbito de Suelo Urbano Residencial, con calificación Dotacional Docente, quedando afectada por la Ordenanza Edificatoria correspondiente a Equipamiento Comunitario e Institucional.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Consideraciones

1.- Se presenta proyecto suscrito por técnico competente en el que se describe las obras de instalación de una cubierta ligera con estructura metálica, cimentados en zapatas de hormigón enterradas y cubrición de chapa de acero, para dar sombra a una cancha polideportiva existente en el colegio.

La Ordenanza de aplicación para la parcela es la de equipamiento comunitario e institucional, que establece una altura de edificación máxima de 10,5 metros, siendo la altura de la cubierta de 9,68 m. La cubierta diseñada puede considerarse un elemento porticado, que se encuentra abierto por todos sus lados, realizado con estructura ligera y desmontable, por lo que no se considera computable a efectos de edificabilidad. Este tipo de soluciones son necesarias en centros educativos que no disponen de edificación polideportiva cerrada, para proteger a los escolares del sol y la lluvia, y facilitar el uso de al menor una cancha de las dos existentes, la mayor parte del año.

Como únicos condicionantes para la ejecución del proyecto se plantean los siguientes:

- El color a utilizar en estructura y cubrición deberá estar acorde con la estética del centro y el entorno urbano donde se asienta, debiendo prestar conformidad el Ayuntamiento.

- El promotor deberá coordinar los trabajos con otros proyectos que se desarrollen en el centro, así como con el funcionamiento y utilización del mismo durante el horario escolar u otras actividades que se desarrollen en la edificación.

2.- Se deberá tener en consideración que existe otro proyecto de reforma del centro promovido por el Ayuntamiento denominado "Proyecto de reforma y adaptación de las instalaciones eléctricas y protección contra incendios en el CEIP Pájara", con el cual deberá coordinarse la ejecución del presente proyecto.

3.- No obstante, dada la antigüedad del edificio, la Dirección General de Centros y Promoción Educativa debería plantearse la conveniencia y necesidad de realizar obras de mayor alcance, como pueden ser el resto de instalaciones del edificio, conservación y mantenimiento general, así como actuaciones para la mejora de las condiciones de accesibilidad establecidas por la normativa vigente.

Conclusión

1.- En conclusión con las consideraciones expuestas, desde esta oficina técnica y en relación a las cuestiones que a la misma competen, se informa ***FAVORABLEMENTE, condicionado,*** *en el trámite de consulta y compatibilidad urbanística, el proyecto de referencia, denominado "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN CUBRICIÓN DE CANCHA EN EL CEIP PÁJARA", promovido por la Dirección General de Centros y Promoción Educativa y redactado por el Arquitecto D. JOSE A. RUIZ MARTÍN, de fecha marzo de 2023, condicionado a:*

- *El color a utilizar en estructura y cubrición deberá estar acorde con la estética del centro y el entorno urbano donde se asienta, debiendo prestar conformidad el Ayuntamiento.*

- *El promotor deberá coordinar los trabajos con otros proyectos que se desarrollen en el centro, así como con el funcionamiento y utilización del mismo durante el horario escolar u otras actividades que se desarrollen en la edificación.*

2.- Dada la antigüedad del edificio, la Dirección General de Centros y Promoción Educativa debería plantearse la conveniencia y necesidad de realizar obras de mayor alcance,

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

como pueden ser la actualización del resto de instalaciones del edificio, conservación y mantenimiento general, así como actuaciones para la mejora de las condiciones de accesibilidad y eficiencia energética, establecidas por la normativa vigente …".

En su virtud, en uso de las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en el titular del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parques y Jardines por Decreto nº 835/2023, de 10 de febrero, se eleva a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para la emisión de informes municipales sobre planes y proyectos de otras Administraciones Públicas cuando tal competencia no venga atribuida legalmente al Pleno Municipal, según las atribuciones que igualmente le fueron conferidas a ésta por el citado Decreto de la Alcaldía, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Tomar conocimiento del oficio de la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa remitido en relación a la ejecución del "Proyecto Básico y de Ejecución de Cubrición de Cancha en el CEIP Pájara", cuyo desarrollo se plantea en la parcela catastral 7565807ES8376N0001FB, c/ Pico de la Pila nº 30 del casco urbano de La Lajita, en este Término Municipal, y a los efectos de la preceptiva evacuación del trámite de cooperación interadministrativa establecida en el artículo 18 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, informar a efectos municipales el citado proyecto favorablemente con los condicionantes de obligada subsanación y de necesario cumplimiento para la posterior puesta en funcionamiento de la instalación educativa citada enunciados expresamente en el informe técnico reproducido.

Segundo.- Dar traslado al citado Centro Directivo del acuerdo que se formalice a los efectos que en el mismo se prosiga con la tramitación correspondiente.

Lo que comunico a los efectos oportunos. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime procedente."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del oficio de la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa remitido en relación a la ejecución del "Proyecto Básico y de Ejecución de Cubrición de Cancha en el CEIP Pájara", cuyo desarrollo se plantea en la parcela catastral 7565807ES8376N0001FB, c/ Pico de la Pila nº 30 del casco urbano de La Lajita, en este Término Municipal, y a los efectos de la preceptiva evacuación del trámite de cooperación interadministrativa establecida en el artículo 18 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, informar a efectos municipales el citado proyecto favorablemente con los condicionantes de obligada subsanación y de necesario cumplimiento para la posterior puesta en funcionamiento de la instalación educativa citada enunciados expresamente en el informe técnico reproducido.

SEGUNDO.- Dar traslado al citado Centro Directivo del acuerdo que se formalice a los efectos que en el mismo se prosiga con la tramitación correspondiente.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282OFDC067205F85A4880

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

5.3- EVACUACION DEL TRÁMITE DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DENOMIINADO "IMPLANTACIÓN DEL 1ER CICLO EDUCACION INFANTIL EN CEIP LA LAJITA" PROMOVIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS, INFRAESTRUCTURA Y PROMOCION EDUCATIVA DEL GOBIERNO DE CANARIAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (GD 2355/2023)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la propuesta de la Concejalía Delegada, que se transcribe a continuación:

"PROPUESTA CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, PLANEAMIENTO, PLANIFICACION Y DESARROLLO, VIVIENDA, OBRAS, OBRAS PÚBLICAS, PARQUES Y JARDINES

*Dada cuenta del oficio cursado por la Iltma. Directora General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa (Gobierno de Canarias) con fecha 16 de marzo de 2023 (R.E. nº 3892), mediante el que interesa la evacuación del trámite de cooperación interadministrativa con referencia al proyecto denominado "**Obras de implantación del Primer Ciclo de Educación Infantil en el CEIP La Lajita**", el cual se plantea en la parcela catastral 3579601ES8137N0001QA, c/ Sice nº 2 del casco urbano de La Lajita, en este Término Municipal.*

Vista la evaluación técnica del citado proyecto llevada a cabo por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz), en el marco del preceptivo procedimiento de cooperación administrativa establecido en el artículo 18 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, haciéndose constar lo siguiente:

" ... Objeto

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento al trámite de consulta y compatibilidad urbanística del proyecto denominado "Proyecto de OBRAS DE IMPLANTACIÓN DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN EL CEIP LA LAJITA", promovido por la Dirección General de Centros y Promoción Educativa, y redactado por el Arquitecto Dña. Ester Sánchez González, de fecha diciembre de 2022, que no cuenta con visado al ser una obra promovida por una administración pública.

Antecedentes

1.- A raíz de la anulación del TR del Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 1998, se considera como vigente, el documento de revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007.

En este documento se recoge la parcela donde se encuentra el CEIP de La Lajita, objeto de informe, dentro del Ámbito de Suelo Urbano Residencial constituido por el Casco Urbano de La Lajita, quedando afectada por la Ordenanza Edificatoria correspondiente a Equipamiento Comunitario e Institucional.

2.- El Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 9 de octubre de 1986, puso a disposición de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias un solar de 10.000 m² para la construcción del colegio de La Lajita, procedente de terrenos que formaban parte originalmente de la denominada "finca la costa", Finca registral nº 2.608.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

EL CEIP La Lajita se encuentra inscrito en el inventario municipal de bienes con el nº 47.

Consideraciones

1.- Se presenta proyecto suscrito por técnico competente en el que se describe las obras de reforma para el acondicionamiento de un aula de 2 años, reformando un aula y una sala polivalente, los aseos y el patio La reforma planteada no supone incremento de volumen edificado y se realiza como mejoras en la edificación existente, cuyo uso se adapta la normativa del PGO vigente, por lo que se considera compatible con el PGO, y necesario para desarrollar el correcto uso y servicio público docente que se presta.

Aunque las reformas no inciden directamente en las condiciones de accesibilidad del edificio, el proyecto debe incorporar la ficha justificativa que exige la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación y Decreto 227/1997, de 18 de septiembre por el que se aprueba el reglamento de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, así como el DB-SUA del Código técnico de la edificación, disponiendo las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad de la reforma realizada.

2.- Se deberá tener en consideración que existe otro proyecto de reforma del centro promovido por la Dirección General de Centros y Promoción Educativa, denominado "Proyecto de reforma y adaptación de las instalaciones eléctricas en el CEIP La Lajita", con el cual deberá coordinarse la ejecución del presente proyecto.

3.- No obstante, dada la antigüedad del edificio, la Dirección General de Centros y Promoción Educativa debería plantearse la conveniencia y necesidad de realizar obras de mayor alcance, como pueden ser el resto de instalaciones del edificio, conservación y mantenimiento general, así como actuaciones para la mejora de las condiciones de accesibilidad establecidas por la normativa vigente.

Conclusión

1.- En conclusión con las consideraciones expuestas, desde esta oficina técnica y en relación a las cuestiones que a la misma competen, se informa ***FAVORABLEMENTE, condicionado,*** *en el trámite de consulta y compatibilidad urbanística, el proyecto de referencia, denominado "Proyecto de OBRAS DE IMPLANTACIÓN DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN EL CEIP LA LAJITA", promovido por la Dirección General de Centros y Promoción Educativa y redactado por el Arquitecto Dña. Ester Sánchez González, de fecha diciembre de 2022, condicionado a incorporar al proyecto la ficha justificativa que exige la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación y Decreto 227/1997, de 18 de septiembre por el que se aprueba el reglamento de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, así como el DB-SUA del Código técnico de la edificación, disponiendo las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad de la reforma realizada.*

El promotor deberá coordinar los trabajos con otros proyectos que se desarrollen en el centro, así como con el funcionamiento y utilización del mismo durante el horario escolar u otras actividades que se desarrollen en la edificación.

2.- Dada la antigüedad del edificio, la Dirección General de Centros y Promoción Educativa debería plantearse la conveniencia y necesidad de realizar obras de mayor alcance, como pueden ser la actualización del resto de instalaciones del edificio, conservación y mantenimiento general, así como actuaciones para la mejora de las condiciones de accesibilidad y eficiencia energética, establecidas por la normativa vigente …".

En su virtud, en uso de las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en el titular del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parques y Jardines por

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

Decreto nº 835/2023, de 10 de febrero, se eleva a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para la emisión de informes municipales sobre planes y proyectos de otras Administraciones Públicas cuando tal competencia no venga atribuida legalmente al Pleno Municipal, según las atribuciones que igualmente le fueron conferidas a ésta por el citado Decreto de la Alcaldía, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Tomar conocimiento del oficio de la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa remitido en relación a la ejecución del proyecto "Obras de implantación del Primer Ciclo de Educación Infantil en el CEIP La Lajita", cuyo desarrollo se plantea en la parcela catastral 3579601ES8137N0001QA, c/ Sice nº 2 del casco urbano de La Lajita, en este Término Municipal, y a los efectos de la preceptiva evacuación del trámite de cooperación interadministrativa establecida en el artículo 18 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, informar a efectos municipales el citado proyecto favorablemente con los condicionantes de obligada subsanación y de necesario cumplimiento para la posterior puesta en funcionamiento de la instalación educativa citada enunciados expresamente en el informe técnico reproducido.

Segundo.- Dar traslado al citado Centro Directivo del acuerdo que se formalice a los efectos que en el mismo se prosiga con la tramitación correspondiente.

Lo que comunico a los efectos oportunos. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime procedente."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del oficio de la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa remitido en relación a la ejecución del proyecto "Obras de implantación del Primer Ciclo de Educación Infantil en el CEIP La Lajita", cuyo desarrollo se plantea en la parcela catastral 3579601ES8137N0001QA, c/ Sice nº 2 del casco urbano de La Lajita, en este Término Municipal, y a los efectos de la preceptiva evacuación del trámite de cooperación interadministrativa establecida en el artículo 18 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, informar a efectos municipales el citado proyecto favorablemente con los condicionantes de obligada subsanación y de necesario cumplimiento para la posterior puesta en funcionamiento de la instalación educativa citada enunciados expresamente en el informe técnico reproducido.

SEGUNDO.- Dar traslado al citado Centro Directivo del acuerdo que se formalice a los efectos que en el mismo se prosiga con la tramitación correspondiente.

6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

6.1.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMENTO DE PÁJARA Y LA ENTIDAD MERCANTIL "MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A.", MEDIANTE EL QUE SE ARTICULARÁ LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL Y GRATUITA DE LOS TERRENOS PARA LA INSTALACIÓN DE CARPAS Y OTRAS ESTRUCTURAS

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

DESMONTABLES QUE POSIBILITEN LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO DEPORTIVO: CAMPEONATO MUNDIAL DE WINDSURFING AND WIND FOIL PÁJARA 2023. (CVC 7/2023)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la propuesta de la Concejalía Delegada, que se transcribe a continuación:

"PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE TURISMO Y HOTEL ESCUELA

RESULTANDO.- Que el Ayuntamiento de Pájara, en ejercicio de las competencias en información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, y de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre atribuidas en virtud del artículo 25.2, apartados h) y l), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quiere retomar la iniciativa como en años anteriores, teniendo previsto celebrar el Campeonato Mundial de Windsurfing y Wind Foil de Fuerteventura 2023, que se había convertido en el evento con mayor repercusión mediática en la promoción turística de la Isla de Fuerteventura, y de Costa Calma, en nuestro municipio de Pájara, convirtiéndose en una de las capitales mundiales de éste deporte.

RESULTANDO.- Que la entidad mercantil "Meliá Hotels International, S.A.", es propietaria de los terrenos sobre los que se habrán de instalar las carpas e instalaciones auxiliares precisas para posibilitar el desarrollo del Campeonato Mundial de Windsurfing y Wing-Foil para este año 2023, por lo que resulta necesario iniciar el expediente para celebrar Convenio de colaboración con la mencionada entidad que permita la cesión de dichos terrenos.

VISTO.- Que obra en el expediente borrador del Convenio de colaboración que ha sido objeto de redacción tras las conversaciones mantenidas con la propiedad.

RESULTANDO.- Que consta asimismo Memoria justificativa de la Técnico de Turismo Municipal en la que por la misma se entiende que la suscripción del presente acuerdo de colaboración resulta de interés general para este Municipio, dado que ayudará a posibilitar la organización de una edición más del Campeonato del Mundo de Windsurf y, en este caso además de Wing Foil, eventos deportivos que obtendrán, sin duda, un alto grado de repercusión mediática, a nivel nacional e internacional, lo que redundará en el principal motor económico de este Municipio, el Turismo, y todo ello además sin que este acuerdo genere per se impacto económico, pues no conlleva obligaciones de tipo económico para esta Entidad Local.

RESULTANDO.- Que emitido Informe Jurídico en relación al procedimiento y legislación aplicable a este tipo de procedimientos, se dictamina favorablemente la suscripción del Convenio de Colaboración que nos ocupa.

RESULTANDO.- Que se ha emitido Informe por la Intervención mediante el que se expone que no resulta necesario el ejercicio de la función fiscalizadora en la presente fase del expediente de conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Bases de Haciendas Locales

En definitiva, entendiéndose desde esta Concejalía Delegada de Turismo y Hotel Escuela que la suscripción del Convenio de Colaboración sobre la que versa este expediente, resulta de interés y de utilidad para este Ayuntamiento, para su consideración por el órgano competente, esto es, por la Junta de Gobierno Local, formulo la siguiente ***PROPUESTA DE ACUERDO:***

Primero.- Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Pájara y la mercantil "MELIA HOTELS INTERNATIONAL, SA", mediante el que se articulará el

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

marco de colaboración para la autorización gratuita, a favor del Ayuntamiento de Pájara, de la ocupación temporal de los terrenos propiedad de dicha sociedad ubicados en Playa de la Barca, única y exclusivamente para el montaje de las carpas e instalaciones auxiliares a los efectos de la celebración de los Campeonatos de Windsurfing y Wing-Foil, - en su edición ***Pájara 2023****-, dentro del Circuito Mundial de esta modalidad deportiva.*

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa, y cuantos documentos sean precisos para su formalización.

Tercero.- Notificar el Acuerdo que se adopte a la mercantil "MELIA HOTELS INTERNATIONAL, SA", con expresión del Régimen de Recursos que proceda."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Pájara y la mercantil "MELIA HOTELS INTERNATIONAL, SA", mediante el que se articulará el marco de colaboración para la autorización gratuita, a favor del Ayuntamiento de Pájara, de la ocupación temporal de los terrenos propiedad de dicha sociedad ubicados en Playa de la Barca, única y exclusivamente para el montaje de las carpas e instalaciones auxiliares a los efectos de la celebración de los Campeonatos de Windsurfing y Wing-Foil, - en su edición **Pájara 2023**-, dentro del Circuito Mundial de esta modalidad deportiva.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa, y cuantos documentos sean precisos para su formalización.

TERCERO.- Notificar el Acuerdo que se adopte a la mercantil "MELIA HOTELS INTERNATIONAL, SA", con expresión del Régimen de Recursos que proceda."

7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

7.1.- RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANISTICA INCOADO EN CONTRA DE LAS ENTIDADES MERCANTILES "GOLDEN HOTELS, S.L." Y "TANKOMA ITG, S.L.". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (25/2021 DU)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado mediante la Resolución de la Concejalía Delegada de Vivienda, Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo nº 6027/2021 de 25 de Octubre, como instructor del procedimiento con referencia 25/DU/2021, vistas las alegaciones formuladas en nombre y representación de las mercantiles,

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

*"**Golden Hotels, S.L.**" y **"Tankoma ITG, S.L.**", con Registros de Entrada números 3454/2023 y 3915/2023, de 9 y 16 de marzo respectivamente, emito el siguiente,*

INFORME JURÍDICO

I.- ANTECEDENTES.-

***I.**- Mediante denuncia presentada por los representantes legales de "**Fuert-Can, S.L.**" en fecha 13 de agosto de 2021 (R.E. nº 13863), se venía a poner en conocimiento del Ayuntamiento la posible existencia de actuaciones ilegales consistentes en el aprovechamiento lucrativo privado de la parcela catastral 5943717ES7154S0001RP, ubicada en el Polígono D-1, Sector 2 del Plan Parcial "Cañada del Río" (T.M. Pájara). De dicho escrito extraeré, lo siguiente:*

"(…) Por todo ello, a medio del presente escrito, solicitamos de este iltre. Ayuntamiento, que proceda a incoar expediente poniéndolo en conocimiento de las autoridades competentes, no sólo por la gravedad de los hechos denunciados, también por la alarma social que se pudiera crear en torvo a los mismos si fueran del conocimiento público, ya que estamos ante una IDÉNTICA CLASIFICACIÑON DE SUELO QUE LA PARCELA CON REFERENCIA CATASTRAL 5943717ES71540001RP, y por ello la propia administración debe ejercer la potestad inspectora y sancionadora en materia de urbanismo, utilizar los mecanismos y técnicas de protección de la legalidad en las materias propias de su competencia y exigir las responsabilidades derivadas de la vulneración de la misma, así como ejercer la potestad sancionadora conforme a la legislación aplicable; la parcela con referencia catastral 5943717ES71540001RP, tiene exactamente la misma clasificación de suelo según el PGO de 1989, que la parcela catastral 5850401Es7155S0001KR sobre la que según el Arquitecto municipal incide en que no cabe el aprovechamiento lucrativo, que la mercantil "Fuertcan, SL", ,está tratando de establecer, por tratarse de una parcela de uso público verde deportivo de cesión obligatoria al Ayuntamiento de Pájara (…)".

***II**.- Por la Policía local se emitía Informe al respecto de dichos hechos con fecha 19 de octubre siguiente, (Rfa. 1951/DU-2021).*

***III.**- Por el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica Municipal, Sr. Fernández Muñoz se emitía Informe en fecha 2 de febrero de 2022, en relación a la parcela e instalaciones sobre las que trata este expediente de disciplina urbanística.*

***IV.**- Por la Técnico de Administración General, Sra. Ruano Domínguez, se emite Informe Jurídico a través del cual se marca el procedimiento y legislación aplicable al asunto, y se indica con respecto a los hechos concretos que nos ocupan, primero que si bien, la construcción de las instalaciones llevada a cabo podría suponer la comisión de una infracción de carácter muy grave, dada la naturaleza del suelo donde las mismas se asienta, en cualquier caso, "(…) datarían de en torno al año 2003, con ampliación entorno a 2005" es necesario precisar que la fecha señalada "2005" es la fecha de la completa terminación de las construcciones de manera que si así fuese, procede declarar prescrita la infracción y no incoar expediente sancionador al haber transcurrido más de cuatro años de conformidad con lo establecido en los artículos 361 y 407 de la Ley 4/2017(…)".*

***V.-** En fecha 23 de marzo de 2022 se incorpora al expediente Certificación del Registro de la Propiedad de Pájara relativo a la finca con referencia catastral 5943717ES71540001RP, (…) **URBANA: PARCELA VERDE DEPORTIVA**, (…) **CARECE DE APROVECHAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL, TURÍSTICO O DEPORTIVO**, en Cañada del Río (…)".*

***VI**.-En fecha 24 de abril de 2022, se emite nuevo Informe policial por medio del cual se identifica a los explotadores de las instalaciones y constructores de las mismas, que viene siendo la mercantil "GOLDEN HOTELS SL", "para uso y disfrute de sus clientes, excepto los apartamentos utilizados para el personal del Hotel (…)".*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

VI.- *Mediante la Decreto de la Concejalía Delegada de Vivienda, Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo nº 6027/2022, de 25 de octubre, se incoaba, con referencia 25/DU/2021, expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida "contra la entidad mercantil "Golden Hotels, S.L.", toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, no regirán las limitaciones temporales para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, y ello al haberse realizado sin título habilitante las construcciones antes descritas sobre suelos calificados por el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara como Zona Verde Pública, situada en parcela catastral 5943717ES7154S0001RP, Polígono D-1, Sector 2 del Plan Parcial "Cañada del Río", en este Término Municipal".*

VII.- *Constan en el expediente sendas diligencias de la Jefatura de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica Municipal, mediante las que se constata que no se han presentado alegaciones a la incoación del expediente ni por parte de la mercantil "GOLDEN HOTELS, SL", ni por parte de "TANKOMA ITG, SL", que habría adquirido la parcela en enero de 2020.*

VIII.- *Emitida Propuesta de Resolución por este instructor del procedimiento, con RS números 281/2023 y 283/2023, ambos de 16 de enero, se dirigía notificación de trámite de audiencia a las mercantiles "**Golden Hotels, S.L.**" y **"Tankoma ITG, S.L.**". Obra en el expediente justificación de rechazo de ambas notificaciones telemáticas.*

XII.- *Constan respecto de las notificaciones citadas, Diligencias de la Jefatura de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica Municipal, en la primera de ellas se expone que "(…) consta que con fecha 28 de febrero de 2023 se considera que se realizó formal notificación a la sociedad "**Tankoma ITG, S.L."** de la "Propuesta de Resolución" formalizada con fecha 11 de febrero anterior, puesto que consta que, remitida notificación de la misma por carta certificada con AR, **no se hizo cargo de la misma en dicha fecha.** Igualmente dejo constancia de que durante el plazo de DIEZ DIAS conferido a la citada sociedad para la formulación de alegaciones en oposición a la citada "Propuesta del Resolución", computado del 1 al 14 de marzo de 2023, ambos inclusive, nada se ha alegado en defensa de sus intereses".*

Asimismo se hace constar que por la misma se ha presentado con fecha 16 de marzo de 2023 el escrito de alegaciones (R.E. nº 3945), el cual que queda unido al expediente administrativo referencia 25/2021 D.U. para su posterior resolución por el órgano municipal competente (…)".

Estas alegaciones no van a ser objeto de consideración por ser extemporáneas, según se explicará.

XIII.- *Por "Golden Hotels,SL.", se hace constar se han presentado con fecha 9 de marzo de 2023 escrito de alegaciones (R.E. nº 3454/2023).*

II.-LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- *Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.*

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PREVIA.- *En el Antecedente décimo segundo de este Informe se adelantaba que no serán tenidas en cuenta las alegaciones formuladas por la mercantil "Tankoma ITG, SL"; a este respecto decir que consta en el expediente que habiénndose intentado práctica telemática de la notificación sin éxito, se remitió a dicha mercantil notificación vía correo certificado, sin que,-según*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

consta en el acuse-, se quisieran hacer cargo de la recepción de la notificación que nos ocupa, ni el 24 de febrero a las 9.15 horas, ni posteriormente el día 28 de febrero a las 18 12 horas.

En el procedimiento administrativo el derecho de un interesado a presentar alegaciones en cualquier momento en el marco de su expediente se encuentra recogido en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, -LPACAP-, que cuando regula los derechos de los interesados en el procedimiento administrativo, en su apartado 1.e) establece que éstos tienen derecho "a formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución". Igualmente, el artículo 73 de la LPACAP, cuando regula las alegaciones, establece con absoluta claridad que "los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio".

Sustanciado el trámite de audiencia sin alegaciones de esta mercantil interesada, no procede ahora su admisión por resultar extemporáneas; ello podría conducir al absurdo de que un interesado pudiese dilatar los plazos de un procedimiento ignorándolos trámites en sus plazos y presentando alegaciones posteriormente.

***PRIMERA.**- Respecto de las alegaciones presentadas en trámite de audiencia por GOLDEN HOTELS, SL, decir que no desvirtúan los razonamientos y consideraciones jurídicas que conforman la Propuesta de Resolución del expediente, amparada además en el Informe Técnico del Arquitecto Municipal, Sr. Fernández Muñoz, y en el Informe Jurídico de la TAG, Sra. Ruano Domínguez , en cuyo contenido íntegro este instructor se ha de ratificar: las obras son ilegales, pues no consta ninguna licencia urbanística de obras que las ampare, y son además ilegalizables porque el planeamiento determina respecto del lugar en que fueron erigidas, que se trata de una zona verde objeto de obligatoria y gratuita cesión, siendo además que **en esa parcela está vedado expresamente cualquier tipo de aprovechamiento lucrativo, ya fuere residencial, turístico o comercial**.*

Es precisamente que "(…) dicho suelo entra dentro de los espacios libres públicos de cesión obligatoria al Ayuntamiento, en desarrollo de la ordenación establecida en el Plan Parcial Cañada del Río, el estudio de Detalle, y la modificación incorporada al ámbito por el PGO vigente, que deben pasar a titularidad municipal (…)", lo que conlleva la imprescriptibilidad de la obligación de restablecimiento del orden jurídico perturbado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 361.5.2º de la Ley 4/2017 de 13 de julio del suelo y de los Espacios naturales Protegidos de Canarias, esto es no regirán limitaciones temporales para actuaciones urbanísticas llevadas a cabo en dominio público o en las zonas de protección o servidumbre del mismo. Esa imprescriptibilidad, como también se expuso en la Propuesta de Resolución, deriva de la misma Constitución en su artículo 132: "La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación".

También se aludía en la Propuesta de Resolución a la eficacia y vigencia de los Planes de Ordenación, a tenor de lo recogido en los artículos 156 y 157 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, siendo así que "la entrada en vigor de los instrumentos de ordenación producirá, de conformidad con su contenido, los siguientes efectos: a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de la clasificación y calificación y su sujeción al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación (…)":

"(…) Una vez que se aprueban y publican los instrumentos de planeamiento, los mismos son ejecutivos y despliegan todos sus efectos en relación con la ordenación urbanística en los mismos contenida. De esta manera, los instrumentos de ordenación territorial y urbanística son obligatorios tanto para la Administración Pública como para el sector privado (ciudadanía en general, iniciativa privada y propietarios y titulares de derechos reales sobre bienes inmuebles (…)".

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

***Los efectos de la entrada en vigor de los planes urbanísticos son**, de manera resumida, y atendiendo a la generalidad del Derecho urbanístico autonómico, inspirado por el Derecho estatal, **los siguientes**:*

- ***a) Ejecutividad del planeamiento**. En este sentido la Administración Pública competente podrá aplicar cualquiera de los medios de ejecución forzosa establecidos legalmente.*
- ***b) Obligatoriedad del planeamiento para todos los sujetos públicos y privados**. En consecuencia, son nulas las reservas de dispensación que se contengan en los propios planes o que se concedan con independencia de los mismos.*
- ***c)** Declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.*
- ***d)** Publicidad de los instrumentos de planeamiento, con el consiguiente derecho de cualquier persona al acceso y consulta de su contenido.*
- ***e) Vinculación de los terrenos, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación urbanística y su sujeción al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación***
- ***f)** La declaración en situación de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con anterioridad que resulten disconformes con la ordenación urbanística.*

Por tanto, el Ayuntamiento puede ejercitar las potestades publicas de restablecimiento de la legalidad y sancionador, en su caso, sobre los terrenos destinados a viario o zonas verdes publicas ya que estos permanecen vinculados a ese uso desde la entrada en vigor, (con la publicación de su normativa), de la figura de planeamiento urbanístico que los contempla, en el presente caso con el PGO, al que se ha hecho referencia, con independencia de que formalmente no se hayan cedido y recepcionado los viales y zonas verdes de la urbanización por el Ayuntamiento, lo que se deberá realizar a través los procedimientos legalmente establecidos al efecto.

*Abundando más, insistiré en esta cuestión que resulta fundamental, cual es que **las cesiones obligatorias de terrenos destinadas a viales y zonas verdes no dependen de la voluntad del promotor y se producen "ex lege".** La Sala Tercera del Tribunal Supremo, en su Sentencia de 12 de julio de 2012, rec. 3389/2010, establecía como decisivo para la delimitación del estatuto jurídico de la propiedad la calificación urbanística:*

*"En fin, admitiendo hipotéticamente que los terrenos fueran propiedad del recurrente, tampoco por ello habría de tacharse de arbitraria o irracional la decisión cuestionada. Basta recordar que **la naturaleza del derecho de propiedad es estatutaria, definida en la legislación urbanística,** de manera que las facultades inherentes a dicho derecho han de ser ejercidas dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley, o en virtud de la misma, por los Planes de Ordenación. **De esta forma, la calificación urbanística es lo decisivo para delimitar el estatuto jurídico de la propiedad,** sin que la circunstancia de que unos terrenos sean de propiedad privada pueda impedir adscribirlos al sistema viario; y la cuestión sería entonces, únicamente, el modo de obtención del terreno que se asigna a tal fin (…)".*

Llegado este punto procede declarar que directamente que el Ordenamiento jurídico no puede amparar los hechos objeto de controversia, cuales son que, respecto de unos terrenos que por mor del Planeamiento, son zona verde de obligatoria y gratuita cesión,- se ha producido una alteración del régimen de usos no lucrativos previstos en el Plan Parcial para las zonas verdes públicas, constando en el expediente la utilización privativa de las zonas verdes para servicios complementarios de este establecimiento hotelero (canchas de tenis, gimnasio, spa y viviendas para trabajadores, entre otros).

Que la mercantil promotora del Plan Parcial, FUERTCAN,SL, vendiese a un tercero estos terrenos en lugar de formalizar documentalmente la cesión de estas zonas verdes al Ayuntamiento de Pájara, no resulta óbice para considerar que los terrenos afectados constituyen

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

zonas verdes públicas en virtud del planeamiento aprobado, por lo que la entidad adquirente, legalmente se subrogó en el cumplimiento de los deberes urbanísticos al adquirir los terrenos (art. 88 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y 21.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, que podrían ser aplicables por razones temporales) tenía la obligación de ceder el suelo en pleno dominio y libre de cargas:

> *Art. 88 TRLS 1976: "La enajenación de fincas no modificará la situación de su titular en orden a las limitaciones y deberes instituidos por esta Ley o impuestos, en virtud de la misma por los actos de ejecución de sus preceptos y el adquirente quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en los compromisos que hubiere contraído con las Corporaciones públicas respecto a la urbanización y edificación".*
>
> *Art 21.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril: "La transmisión de fincas no modificará la situación del titular de las mismas respecto de los deberes establecidos por la legislación urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución derivados de la misma. El nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en sus derechos y deberes urbanísticos, así como en los compromisos que éste hubiera acordado con la Administración urbanística competente y hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales compromisos se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real".*

***SEGUNDA**.- Respecto de la cuestión planteada atinente a la vulneración de la doctrina de los actos propios y del principio de confianza legítima, resulta importante traer a colación que la Doctrina es pacífica en cuanto a que se necesita de "la concurrencia de los siguientes requisitos: 1) Existencia de una conducta jurídicamente relevante, 2) que tal conducta tenga una significación inequívoca y sea susceptible de generar en terceros expectativas razonables; 3) que la conducta posterior sea incompatible con la anterior y defraude las "**legítimas expectativas creadas**". Pues bien comenzar estableciendo que por la STS de 12 de Diciembre de 2008 (Sala 3ª, de lo C-A, Secc. 4ª), se enunciaba el principio de confianza legítima en los siguientes términos:*

*"Es cierto que si la Administración desarrolla una actividad de tal naturaleza que pueda inducir razonablemente a los ciudadanos a esperar determinada conducta por su parte, su ulterior decisión adversa supondría quebrantar la buena fe en que ha de inspirarse la actuación de la misma y defraudar las legítimas expectativas que su conducta hubiese generado en el administrado. También lo es que ese quebrantamiento impondrá el deber de satisfacer las expectativas que han resultado defraudadas, o bien de compensar económicamente el perjuicio de todo tipo sufrido con motivo de la actividad desarrollada por el administrado en la creencia de que su pretensión habría de ser satisfecha; pero no sería correcto deducir de esta doctrina que pueda exigirse a la Administración la efectiva satisfacción de lo demandado cuando ésta haya de ajustarse a una conducta normativamente reglada y se aprecie la ausencia de uno de los requisitos que permitan el otorgamiento de lo solicitado. Es decir**: la plena satisfacción de la pretensión desatendida no puede obtenerse en aquellos supuestos en los que está excluido el ejercicio de la potestad discrecional de la Administración y sometida su decisión al cumplimiento de determinados requisitos legales, cuya carencia ha de impedir acceder a lo solicitado (...)*".**

*Para que la doctrina de los propios actos pudiera ser de aplicación, habría de darse, entre otros requisitos, el de **que la expectativa** (entendida como la situación jurídica cuyo mantenimiento se pretende por quien la alega), **sea legítima**, es decir, que guarde conformidad con los principios del ordenamiento jurídico; circunstancia que en este caso **no concurre**. Y ello es así sencillamente porque la actuación ya nace ilegal, desde el momento en que se llevan a cabo **CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA URBANÍSTICA** para diversos usos complementarios del establecimiento hotelero, en una zona verde deportiva, que, -según reza la Certificación Registral obrante en el expediente-, **ESTA PARCELA CARECE DE APROVECHAMENTO DE TIPO RESIDENCIAL, TURÍSTICO O COMERCIAL**; por tanto la expectativa no puede en ningún caso calificarse de legítima, resultando imposible en consecuencia apreciar la existencia de buena fe.*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

*Este **principio de buena fe**, es un principio general del Derecho que aparece recogido por el artículo 7.1 del R. D. de 24 de Julio por el que se publica el Código Civil, "los derechos deben ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe". Ya vigente en el Derecho Romano, la "bona fides," o buena fe, consiste en el "**estado mental de honradez**", de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, título de propiedad, o la rectitud de una conducta". Estas circunstancias, unidas a lo expuesto respecto a la confianza legítima en el párrafo anterior, no permiten que resulte apreciable. Es decir, ni la doctrina de los actos propios, ni el principio de buena fe permiten dar cobertura a situaciones que la Ley no ampara.*

Finalmente, no procede concluir sin hacer referencia al Certificado Municipal al que se alude en el escrito de alegaciones, y a ese respecto señalar que dicho documento únicamente transcribe el Informe de un Arquitecto técnico, que se emite en referencia a un Planeamiento que, aunque vigente en ese momento, fue posteriormente objeto de anulación.

En virtud de todo lo anterior, y del contenido de la Propuesta de Resolución obrante en el expediente, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, y a los efectos previstos por los artículos 354.3 y 355 de la Ley 4/2017, de 13 de Julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, formulo la siguiente, ***PROPUESTA DE RESOLUCIÓN,***

Primero.- Inadmitir por extemporáneas, las alegaciones formuladas por la mercantil "TANKOMA ITG, SL", RE núm. 3915/2023, de 16 de marzo.

Segundo.-Desestimar las alegaciones formuladas por la mercantil "GOLDEN HOTELS, S.L." con RE número 3454/2023 de 9 de marzo, y ello por no haberse desvirtuado por dicho escrito las fundamentos y consideraciones jurídicas contenidos en la Propuesta de Resolución.

Tercero.- Declarar como ilegales e ilegalizables, las actuaciones que por la mercantil GOLDEN HOTELS, S.L. se han llevado a cabo sin título habilitante, consistentes en la construcción de las siguientes obras: siete apartamentos para el personal del complejo, una sala de aerobic, un gimnasio, un jacuzzi, un cuarto para sala de máquinas, un miniclub (kidsclub), una cancha de tenis, una cancha multideporte, un minigolf, una cancha de vóley playa y un parque infantil. Actuaciones desarrolladas en la parcela catastral 5943717ES71540001RP, que según el Planeamiento vigente es verde deportiva, de carácter público y de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Pájara, y sin aprovechamiento residencial, turístico o comercial.

Cuarto.- Ordenar a la mercantil "TANKOMA ITG, S.L.", como actual titular de la finca, el restablecimiento del orden jurídico vulnerado que deberá materializarse mediante la demolición voluntaria, de todas obras relacionadas en el apartado anterior en un plazo máximo de dos meses,-salvo prórroga-, para lo cual se deberá presentar proyecto de demolición redactado por técnico competente y oportunamente visado.

Cuarto.- Realizar advertencia de que el incumplimiento voluntario de la presente orden de restauración del orden jurídico vulnerado podrá dar lugar a la adopción de las medidas previstas por el artículo 368 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.

Quinto.- Notificar el Acuerdo que se adopte por la junta de Gobierno Local a los interesados con expresión de los recursos que procedan."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

PRIMERO.- Inadmitir por extemporáneas, las alegaciones formuladas por la mercantil "TANKOMA ITG, SL", RE núm. 3915/2023, de 16 de marzo.

SEGUNDO.-Desestimar las alegaciones formuladas por la mercantil "GOLDEN HOTELS, S.L." con RE número 3454/2023 de 9 de marzo, y ello por no haberse desvirtuado por dicho escrito las fundamentos y consideraciones jurídicas contenidos en la Propuesta de Resolución.

TERCERO.- Declarar como ilegales e ilegalizables, las actuaciones que por la mercantil GOLDEN HOTELS, S.L. se han llevado a cabo sin título habilitante, consistentes en la construcción de las siguientes obras: siete apartamentos para el personal del complejo, una sala de aerobic, un gimnasio, un jacuzzi, un cuarto para sala de máquinas, un miniclub (kidsclub), una cancha de tenis, una cancha multideporte, un minigolf, una cancha de vóley playa y un parque infantil. Actuaciones desarrolladas en la parcela catastral 5943717ES71540001RP, que según el Planeamiento vigente es verde deportiva, de carácter público y de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Pájara, y sin aprovechamiento residencial, turístico o comercial.

CUARTO.- Ordenar a la mercantil "TANKOMA ITG, S.L.", como actual titular de la finca, el restablecimiento del orden jurídico vulnerado que deberá materializarse mediante la demolición voluntaria, de todas obras relacionadas en el apartado anterior en un plazo máximo de dos meses,-salvo prórroga-, para lo cual se deberá presentar proyecto de demolición redactado por técnico competente y oportunamente visado.

CUARTO.- Realizar advertencia de que el incumplimiento voluntario de la presente orden de restauración del orden jurídico vulnerado podrá dar lugar a la adopción de las medidas previstas por el artículo 368 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.

QUINTO.- Notificar el Acuerdo que se adopte por la junta de Gobierno Local a los interesados con expresión de los recursos que procedan

7.1.- RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANISTICA INCOADO A CONTRA DE LA SOCIEDAD "JUMOPEZ, S.L.". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (20/2022 DU)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado incoado contra las entidades mercantiles "Jumopez, S.L.", en calidad de Promotora, y "Fuerterra, S.L." como Instaladora, mediante la Resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo nº 6519/2022, de 24 de noviembre, vistas las alegaciones presentas contra la Propuesta de Resolución, por don Jaime Morales López en nombre y representación de la entidad "Jumopez, SL", que han sido registradas de entrada con número 801/2023, de 18 de enero en el marco del trámite de Audiencia, en este procedimiento con referencia 20/DU/2022, como instructor del procedimiento, y para su constancia en el mismo, emito el siguiente

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282OFDC067205F85A4880

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

INFORME JURÍDICO.-

I.- ANTECEDENTES.-

En este informe se dan por reproducidos todos los antecedentes de este expediente que aparecen recogidos en el Informe Propuesta de Resolución suscrito por este instructor el pasado día 13 de diciembre de 2022. Así, tal y como ya se ha adelantado, frente a dicha Propuesta en nombre y representación de la mercantil "Jumopez, S.L.", se ha presentado escrito de alegaciones en el marco del trámite de audiencia.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La Legislación aplicable viene determinada por:

- *La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*
- *El Capítulo II del Título II del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.*
- *El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007.*

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- *Comenzar estableciendo directamente que los argumentos que son esgrimidos en el escrito RE 803/2023, de 18 de enero, no desvirtúan los contenidos en el Informe Propuesta de Resolución del que se ha dado traslado a la mercantil promotora, Jumopez SL. Dicha Propuesta suscrita por este instructor se apoyaba en el Informe Técnico de la Arquitecta T. municipal, y declaraba en consonancia con lo dispuesto en el mismo, ilegales e ilegalizables las actuaciones de cerramiento de terraza, que han sido promovidas por dicha mercantil. Son* ***ilegales*** *porque se llevaron a cabo sin título habilitante, esto es sin licencia, y son* ***ilegalizables*** *porque a juicio de la técnico:* ***"La reforma realizada a la parte existente del cerramiento, sustituyendo la carpintería, no se encuentra entre las permitidas según las normas urbanísticas que le son de aplicación".***

En contradicción a la Propuesta de Resolución que ha sido remitida, mediante el escrito que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos:

1. *La existencia de licencia previa otorgada en fecha 1 de febrero de 2000.*
2. *Que con las reformas llevadas a cabo nunca se aumentó la superficie para la que se concedió la licencia.*
3. *Que por hallarse la terraza en situación de fuera de ordenación, sólo podrían realizarse en la misma obras de reparación y conservación en aras de garantizar la habitabilidad, accesibilidad y ornato.*
4. *Que en 22 años ya había sido reparada en dos ocasiones la terraza, y según expone "(…) por lo que una tercera reparación del material, fue consultado a determinados técnicos los cuales se negaron a la reparación ante la imposibilidad de que se pudiera realizarla, en condiciones de seguridad para los clientes que acceden al local".*
5. *La reforma obedece a fuerza mayor, ante la imposibilidad de reparar el material existente y para no tener que cerrar el local.*
6. *Que por no haberse acogido la zona donde radica su negocio al Plan de modernización, y por la imposibilidad de unificar criterios para el cerramiento de terrazas, el sector empresarial se está viendo perjudicado.*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282OFDC067205F85A4880

7. *"(…) que la reparación que he realizado en el local fue por causas mayores, y la sustitución de un material por otro obedece a más a un cerramiento acorde a la situación actual ante la imposibilidad de poder seguir reparando el material que se había empleado en el momento para el cerramiento del local".*
8. *Que habría otros establecimientos en la misma zona, con cerramiento igual o idéntico al que colocó en su establecimiento, "(…) sin que por parte del Ayuntamiento se les haya obligado a sustituirlo por otro diferente, es por eso que entendía que era un material que cumplía los requisitos legales que exige el Ayuntamiento".*

Insistir partiendo de los dos presupuestos básicos ya adelantados, cuales son que nos encontramos ante una obra ilegal, por haberse ejecutado sin licencia, e ilegalizable, por no ser permitida por el Planeamiento vigente.

La obra se ha llevado a cabo sin título, es ***ilegal****, pero tampoco consta siquiera que se instaran los mecanismos necesarios para la obtención del mismo. Hubiere sido en ese marco donde debiere haberse acreditado e invocado ante este Ayuntamiento, a través de los mecanismos legales y técnicos previstos****, esa fuerza mayor****, esto es, la necesidad de llevar a cabo en una construcción en situación técnica de fuera de ordenación, las obras de reparación y conservación necesarias para garantizar la habitabilidad, accesibilidad y ornato, de acuerdo al art. 362 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, pero esto no se hizo, en lugar de ello de forma unilateral se llevaron a cabo las obras.*

Tampoco la licencia otorgada en el año 2000 habilita el cerramiento de terraza ejecutado, pues según la Arquitecta T., - y si bien es cierto que "la ubicación de este cerramiento coincide con la carpintería preexistente en el local"-, habilita la actuación ***ilegalizable****, dado que "las características del cierre ejecutado no se corresponden con la solicitud a la que se le concedió la licencia, ni cumplen con los condicionantes que se requirieron en el informe técnico emitido a su efecto".*

Por tanto procede terminar recordando que a juicio de la Arquitecta Municipal, "la reforma realizada a la parte existente del cerramiento, sustituyendo la carpintería, no se encuentra entre las permitidas según las normas urbanísticas que le son de aplicación".

En otro orden de cosas, con referencia a lo manifestado por el representante de JUMOPEZ, S.L. en cuanto a que habría otros establecimientos en la misma zona desde hace ya varios años, con cerramiento igual o idéntico al que colocó en su establecimiento, "(…) sin que por parte del Ayuntamiento se les haya obligado a sustituirlo por otro diferente, es por eso que entendía que era un material que cumplía los requisitos legales que exige el Ayuntamiento", indicando que resultaría procedente, que por los servicios técnicos municipales se inspeccionara la zona y se procediese a la comprobación legal de la situación de dichos cerramientos.

Finalmente, recordar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 357.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en cuanto a que: ***"las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística son independientes de las sanciones*** *que pudieran imponerse por la comisión de infracciones urbanísticas, de la responsabilidad civil o penal en que hayan podido incurrir sus autores o responsables y de los derechos de reparación, indemnización y restitución de terceras personas afectadas por las mismas". Así tal y como ya se señaló por la Arquitecto, y asimismo por este instructor en el Informe Propuesta de Resolución, podrá incoarse expediente sancionador en base a los hechos que nos ocupan, por infracción tipificada en el art. 372.2) de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios naturales Protegidos de Canarias.*

En base a lo expuesto en este Informe jurídico, a lo plasmado en la Propuesta de Resolución obrante en el expediente, y al contenido del Informe técnico de la Arquitecta T. municipal, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4329/2019, de 5 de diciembre, y a los efectos del artículo 355.1.c) de

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, formulo la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN,

Primero.- Desestimar íntegramente, en base a las consideraciones expuestas a lo largo de este Informe Jurídico, las alegaciones formuladas por D. Jaime Morales López, en nombre y representación de la mercantil, "JUMOPEZ, S.L." con RE nº 801/2023, de 18 de enero, en oposición a la Propuesta de Resolución obrante en el expediente.

Primero.- Declarar como ***ilegales e ilegalizables****, las obras de cerramiento con persiana de aluminio de terraza anexa a los módulos 15, 16, 17 y 18 del Centro Comercial "Casa Atlántica", Avda. Saladar nº 15-17 de Solana Matorral, Término Municipal de Pájara.*

Segundo.- Ordenar a la mercantil Promotora, "JUMOPEZ S.L.", el restablecimiento del orden jurídico vulnerado que deberá materializarse mediante el ***desmantelamiento voluntario,*** *en un plazo máximo de veinte días de las instalaciones de terraza con persiana, a las que se refiere el aparatado anterior*

Tercero.- Realizar advertencia de que el incumplimiento voluntario de la presente orden de restauración del orden jurídico vulnerado podrá dar lugar a la adopción de las medidas previstas por el artículo 368 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.

Quinto.- Proceder por los servicios técnicos municipales a la inspección de los locales de la zona y a la comprobación legal de la situación de los cerramientos que se hayan podido llevar a cabo.

Sexto.- Notificar el Acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a los interesados, con indicación de los recursos que procedan."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Desestimar íntegramente, en base a las consideraciones expuestas a lo largo de este Informe Jurídico, las alegaciones formuladas por D. Jaime Morales López, en nombre y representación de la mercantil, "JUMOPEZ, S.L." con RE nº 801/2023, de 18 de enero, en oposición a la Propuesta de Resolución obrante en el expediente.

SEGUNDO.- Declarar como **ilegales e ilegalizables**, las obras de cerramiento con persiana de aluminio de terraza anexa a los módulos 15, 16, 17 y 18 del Centro Comercial "Casa Atlántica", Avda. Saladar nº 15-17 de Solana Matorral, Término Municipal de Pájara.

TERCERO.- Ordenar a la mercantil Promotora, "JUMOPEZ S.L.", el restablecimiento del orden jurídico vulnerado que deberá materializarse mediante el **desmantelamiento voluntario,** en un plazo máximo de veinte días de las instalaciones de terraza con persiana, a las que se refiere el aparatado anterior

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562820FDC067205F85A4880

CUARTO.- Realizar advertencia de que el incumplimiento voluntario de la presente orden de restauración del orden jurídico vulnerado podrá dar lugar a la adopción de las medidas previstas por el artículo 368 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.

QUINTO.- Proceder por los servicios técnicos municipales a la inspección de los locales de la zona y a la comprobación legal de la situación de los cerramientos que se hayan podido llevar a cabo.

SEXTO.- Notificar el Acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

No se formularon.

B) PARTE DECLARATIVA.

C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

No se formularon.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

E) ASUNTOS DE URGENCIA.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las diez horas y cincuenta minutos, de todo lo cual, yo el Secretaria Accidental doy fe.

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
26/04/2023
26/04/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282OFDC067205F85A4880